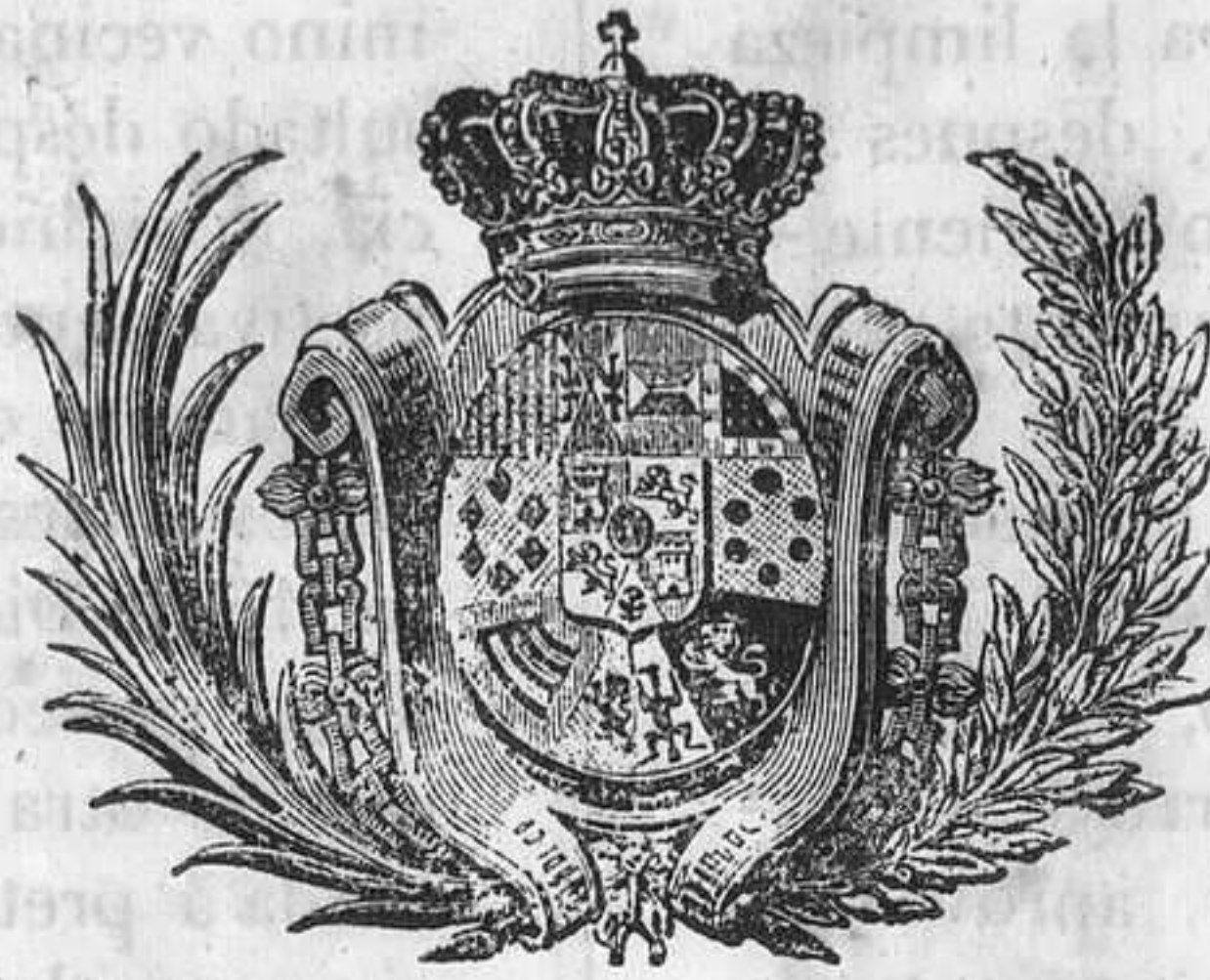


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses ídem ídem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis ídem ídem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 1.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 22 de Octubre último lo siguiente.

„Al Gefe político de Zaragoza se dice con fecha de hoy por este Ministerio lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la Almunia sobre el aprovechamiento de la acequia de riego llamada de la Hermandad, de los pueblos de Urrea, Plasencia y Bardallar con Barholes, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente —Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta que en 17 de Marzo de 1844, acudió el Ayuntamiento de Barholes á dicho Gefe reclamando la observancia de las ordenanzas que en 13 de Noviembre de 1830 merecieron la Real aprobacion para el gobierno de la acequia de la Hermandad, cuyas aguas pertenecen al expresado pueblo y á los de Urrea de Jalon, Bardallar y Plasencia: que acogida esta solicitud por el Gefe político, nombró desde luego un celador ó zabacequias interino, con arreglo á dichas ordenanzas, comunicando el nombramiento á los cuatro pueblos interesados, con las prevenciones que creyó oportunas, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre de 1836 que con este motivo los ayuntamientos de Urrea, Plasencia y Bardallar recurrieron al expresado Juez y acompañando un testimonio de las letras de comision de Corte, libradas para el gobierno y aprovechamiento de las aguas de la referida acequia por el antiguo tribunal de Justicia de Aragon en 18 de Agosto de 1571 pidieron los amparase en la posesion en que estaban de regirse

por el contenido de dichas letras: que admitida la informacion que ofrecieron, y acordado el amparo por el Juez, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Vista la indicada Real orden de 22 de Noviembre de 1836 y la de veinte de Julio de 1839 que ponen al cuidado de los Gefes políticos en sus respectivas provincias la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas, entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que, conformándose con lo consultado por el Tribunal supremo de Justicia, excluye los interdictos de manutencion y restitution cuando se contraponen á providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones para dejarlas sin efecto. Considerando: Que por ser de esta clase la que acordó el Gefe político de Zaragoza, segun las dos Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 y estando como están estos Gefes evidentemente comprendidos en el espíritu de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, es manifesto que no pudo sin contravenir á la terminante prohibicion de la misma, admitir el Juez de primera instancia de la Almunia el interdicto que motivó esta competencia. Se decide ó favor del Gefe político de Zaragoza, á quien se devuelva su expediente con los autos, dando á dicho Juez conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 31 de Diciembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 2.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 26 de Noviembre último lo que sigue.

„Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo que sigue.—Remitido al Consejo Re-

el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, sobre cumplimiento del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Pilas para la limpieza del arroyo del Alcarayon, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.-- Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta: Que Don Joaquin Garcia de las Mestas, vecino de Pilas, poseedor de un molino harinero, considerándose perjudicado por el mal estado del arroyo del Alcarayon, de cuyas aguas se servia para el aprovechamiento de esta propiedad, recurrió al Ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que mandase á los dueños de tierras linderas, como únicos causantes de este perjuicio, que le reparasen por medio de la limpia del arroyo á su costa: Que instruido expediente sobre el particular, y comprobado el daño y su origen, accedió el Ayuntamiento á esta solicitud en 2 de Mayo de 1844, y habiendo reclamado los insinuados dueños contra este acuerdo del Ayuntamiento ante el expresado Juez mediante un interdicto restitutorio, promovió el Gefe político la competencia de que se trata: Visto el artículo 62, párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, y el 80 párrafo tambien 2.º de la de 8 de Enero de 1845, segun los cuales toca á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunales en donde no haya un regimen especial autorizado competentemente: Visto el artículo 63, párrafo 1.º de la primera de dichas leyes, y el artículo 81, párrafo 1.º tambien de la segunda en cuya virtud corresponde á los referidos cuerpos el arreglo de la policia urbana y rural: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, contraria á los interdictos de manutencion y restitucion dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos sobre negocios de sus atribuciones; Considerando: Que la que acordó el de Pilas se referia al disfrute de un aprovechamiento comunal, y era ademas una medida de policia rural indudablemente, en cuyo concepto estaba dentro del círculo de sus atribuciones segun las dos citadas leyes, y no era al Juez á quien tocaba reformarla contraviendo á la Real orden tambien citada, sino al Gefe político de Sevilla: Se decide á su favor esta competencia; y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.--Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos "

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 31 de Diciembre de 1846.--Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 3.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 22 de Octubre último lo siguiente.

„Al Gefe político de las Islas Baleares se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.--Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada

entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Manacor, sobre conocimiento del recurso presentado con motivo de la nueva linea dada á un camino vecinal, término de Petrá en Mallorca, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.--Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia de Manacor, de los cuales resulta, que Nicolás Nicolau acudió á este en 16 de Diciembre de 1844 exponiendo que Juan Font, poseedor en el término de Petrá de una finca que de otra de la propiedad del exponente, divide una senda á pretexto de rectificar esta le había dado direccion por dentro de aquella inutilizándole dos higueras: que admitida la informacion que sobre esto ofreció, y amparado en su vista por el Juez en la posesion como lo solicitaba, compareció Font manifestando que con el objeto de construir en su finca un paredon que la dividiese de la indicada senda pidió al Ayuntamiento de aquel pueblo que por medio de la comision de obras señalase la direccion del paredon y la anchura de la senda; lo cual verificado se procedió á la construccion de la obra proyectada, que Nicolás Nicolau derribó luego, sembrando por su parte hasta en la senda: que habiendo Font recurrido en queja al Ayuntamiento, acordó este que se estuviese á lo practicado por la comision, y habiendo dado noticia de todo lo ocurrido al Gefe político, y anunciado esta gestion al Juez, promovió aquel la competencia de que se trata. Visto el párrafo 4.º artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, reproducido sustancialmente en el párrafo 3.º artículo 80 de la de 8 de Enero de 1845 en cuya virtud correspondía á estos cuerpos y corresponde ahora el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 expedida de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, y ante la cual no puede justificarse la admision de interdictos de manutencion y restitucion, motivados por acuerdos administrativos de los Ayuntamientos. Considerando. Que es de esta clase, sin la menor duda, el que dictó el de Petrá en el presente negocio segun las dos citadas leyes, é improcedente por ello conforme á la Real orden, tambien citada, el interdicto á que dió ocasion y que motivó esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de las Islas Baleares, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Manacor de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 31 de Diciembre de 1846.--Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 4.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de la provincia procurarán la captura de José de la Reta y Eugenio Ortiz Abascal, declarados prófugos el primero por el Ayuntamiento de Mazcuerras, y el segundo por

el de Arredondo, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de los respectivos Alcaldes de donde proceden. Santander y Diciembre 31 de 1846. = Manuel Garcia Herreros.

Señas de José Reta.

Estatura comode cinco pies, color claro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, hijo de Juan Antonio y de Maria Anducia.

Id. de Eugenio Ortiz Abascal.

Es natural de los barrios de Calseca, no tiene padres ni parientes conocidos.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice en 3 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente = He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en la Intendencia de Barcelona, con motivo de la reclamacion entablada por D. Martin Dominguez, pidiendo se rebajen los derechos de puertas señalados en las tarifas al alambre procedente de las fábricas nacionales. Enterada S. M. de la desproporcion que resulta de exigirse al mismo artículo de procedencia extrangera por todos derechos de Aduanas, consumos y arbitrios, nueve reales doce maravedís en arroba, cuando al nacional se le cobra por solo derechos de puertas nueve reales veinte maravedís; y deseando S. M. prestar una justa proteccion á la industria del Reino, se ha dignado mandar. de conformidad con lo propuesto por V. S. en 26 de Octubre último, que al alambre de hierro de las fábricas nacionales solo se exija por derechos de puertas tres reales en arroba, en lugar de los nueve reales veinte maravedís que hasta ahora ha satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslada á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1846. = Miguel Belza.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Diciembre de 1846 = Cleto Marcelino de Ardanáz,

IDEM.

El Señor Director general del Tesoro público, Presidente de la Junta especial de liquidacion de partícipes legos en diezmos, con fecha 9 del actual entre otras cosas me dice lo que sigue.

„Y al propio tiempo le incluyo por acuerdo de la Junta los dos adjuntos modelos para figurar los frutos y los precios, á los cuales deberán sugetarse los expedientes de liquidacion que se instruyan en esas oficinas por indemnizacion á los partícipes legos á fin de presentarlos uniformes y con la mayor claridad posible“

Lo que se hace saber á los interesados poniendolos á continuacion para los efectos que se espresan. Santander 18 de Diciembre de 1846. = Cleto Marcelino de Ardanáz

FORMULARIO á que han de ajustarse los testimonios de precios.

| Años de | Trigo. | | Cebada. | | Maiz. | | Centeno | | Garbanzos. | | Yeros. | | Lentejas | | Habas. | | Aceite. | | & &. | | & &. | |
|------------|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|------------|------|---------|------|----------|------|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. | Reales. | Mrs. |
| 1827 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1828 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1829 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1830 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1831 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1832 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1833 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1834 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1835 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| 1836 | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| TOTAL.. | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |
| Año comun. | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ | „ |

Es copia, Ardanáz.

ESTADO de los productos de la parte de los diezmos del pueblo de provincia de que ha correspondido á D en cada uno de los años transcurridos desde 1827 hasta 1836, de su totalidad en este decenio, y la prorata del año comun del mismo.

| Años. | Trigo. | | Cebada. | | Maiz. | | Centeno. | | Garbanzos. | | Yeros. | | Aceite. | | &c. &c. |
|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|------------|-------------|-----------|-------------|----------|---------|---------|
| | Fane-gas. | Colemi-nes. | Fane-gas. | Colemi-nes. | Fane-gas. | Colemi-nes. | Fane-gas. | Colemi-nes. | Fane-gas. | Colemi-nes. | Fane-gas. | Colemi-nes. | Arrobas. | Libras. | |
| 1827 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1828 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1829 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1830 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1831 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1832 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1833 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1834 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1835 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1836 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Total . . . | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Año comun. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |

Es copia Ardanáz.

ANUNCIO.

D. Ignacio de Solano ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Rivamontan al Mar para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 31 de Diciembre de 1846. =Manuel Garcia Herreros.

D. WENCESLAO DE RUGAMA,

Juez de primera instancia de este Partido de Entrambasaguas ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Hipólito Corces vecino de Rozayas, valle de Peñamellera, partido de Llanes en Asturias, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber motivado la muerte de Eleuteria Ruiz, natural del pueblo de Término, suministrando y aplicándola medicamentos sin estar autorizado competentemente en la facultad de Médico-quirúrgica, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca personalmente en este mi juzgado ó en la carcel nacional del mismo, á responder de los cargos que contra él resultan, que si lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y pasado dicho término sin verificarlo sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 23 de Diciembre de 1846. =Wenceslao de Rugama. =Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de Mayo de 1847, y fenecerán en 30 de Abril de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y órdenes, puedan acudir á la Secretaría de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su único remate el dia 27 de Febrero del año próximo, á las doce horas de su mañana, en los estrados de dicha Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad. Valencia 10 de Diciembre de 1846 --Carlos de Vera.--Ramon Maria Martinez, secretario.

AVISO.

Se desea un capellan que desempeñe el servicio de una misa todos los dias festivos del año en la ermita de Ntra. Sra. del Rosario, parroquia de Bezana. El Eclesiástico que se halle en esta posicion podrá entenderse con Don Juan Antonio Lopez vecino de esta Ciudad.

MES DE ENERO DE 1847.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivas á dicho mes que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

INDULTOS. Real orden dictando varias disposiciones para la aplicacion á los reos militares del indulto concedido á los de Ultramar: pág. 42.

Gobierno politico.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA. Circular del Gobierno político conminando con multa á los que obligados á suscribirse á dicho periódico, no lo hubiesen hecho: pág. 5.

BUQUES. Real orden ampliando la de 28 de Marzo de 1844 á los buques de propiedad y con bandera española: pág. 9.

CAPTURAS. Se previene las de José Reta y Eugenio Ortiz Abascal: pág. 2, Jacinto Arroyo: pág. 11, Mr. Serafin Dupray: pág. 29 y el Presbítero exclaustro D. Juan de Bascarán: pág. 31.

CARTAS DE PAGO. Se inserta un auto de la subdelegacion de cruzada del Obispado de Palencia, para que se presenten á su inspeccion las cartas de pago que en el mismo se expresan: pág. 17.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Se hace una prevencion para los negocios de esta clase: pág. 41.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gefe político de Zaragoza sobre el aprovechamiento de la acequia de riego llamada de la Hermandad.—Otra á favor del de Sevilla sobre cumplimiento de un acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Pilas, pág. 1.ª y otra á favor del de las Islas Baleares sobre el conocimiento del concurso presentado con motivo de la nueva línea dada á un camino vecinal: pág. 2.

CORTES. Se prescribe el ceremonial para el solemne acto de su apertura en el dia 31 de Diciembre de 1846: pág. 13.—Discurso pronunciado por S. M. la Reina en dicho solemne acto: pág. 14.

ESCUELAS. El Gobierno político pide con urgencia á los Alcaldes ciertos datos sobre las de latinidad: pág. 10.—Real orden dispensando á los sugetos que espresa de la asistencia á la normal: pág. 21.—Otra id. dictando varias prevenciones para llevar á efecto la formacion de los distritos de escuela: pág. 25.

FACULTATIVOS. Circular del Gobierno político para que los Alcaldes le remitan un estado igual al modelo que acompaña relativo á la adquisicion de datos sobre facultativos: pág. 29.

MONTES. Real orden acerca de su deslinde: pág. 10.

PAGOS. Real orden mandando hacerse por la Depositaria del Gobierno político los que por sus intereses correspondan á los censualistas de los caminos de Rioja y Reinosa: pág. 49.

PAPEL SELLADO. Otra idem sobre la satisfaccion por los Ayuntamientos del de sus libros: pág. 9.

RECURSOS. Otra idem previniendo al ministerio fiscal utilice y no se aparte de los que en justa defensa de los derechos de la Hacienda puedan introducirse legalmente: pág. 5.

REMATES. Se anuncian las condiciones para el del camino de Huesca á Lérida por Barbastro: pág. 45.

SANIDAD. Comunicacion del Excmo. Sr. Superintendente de la Junta suprema del ramo para levantar la cuarentena impuesta á las procedencias de las Islas Canarias: pág. 29.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden reformando el art. 205 de la instruccion sobre adeudos: pág. 31.—Otra id. para los derechos que han de pagar las petacas de carton ó pasta: pág. 33.—Otra idem sobre regulacion de los artículos procedentes de Asia que no pertenecen á Filipinas y China: pág. 35.—Y otra acerca de la admision de los minerales de plata y cobre extrangeros: pág. 37.

CLASIFICACIONES. Real orden haciendo lo de los consignatarios de buques para la imposicion del subsidio industrial y de comercio: pág. 8.

CONTRIBUCIONES. Una Real orden para que á ningun hacendado forastero se le imponga por la territorial una cuota excedente de 12 por 100 anual del producto líquido de sus bienes y lo mismo á las fincas rústicas y urbanas de ambos cleros, sitas en el término de cada pueblo, y una circular de la Direccion de Contribuciones directas haciendo algunas advertencias sobre dicha Real orden: pág. 6.

DERECHOS DE PUERTAS. Se reducen los del alambre de yerro de fábricas nacionales: pág. 3, y quedan abolidos los del chocolate: pág. 25.

FONDO SUPLETORIO. Se comunica una relacion de las cantidades que por dicho concepto han correspondido á los Ayuntamientos de la provincia con una deduccion á favor del de Rasines: pág. 33.

LANZAS Y MEDIAS ANATAS. Real decreto suprimiendo estos impuestos y estableciendo en su lugar un derecho con el nombre de impuesto especial sobre Grandezas y Títulos: pág. 17.

OFICIOS ENAGENADOS. Real orden eximiéndolos de la contribucion territorial y no de la industrial: pág. 15.

REPARTOS. Comunicacion de la Administracion de Directas para que los Ayuntamientos no retarden la formacion de ellos: pág. 11.

TITULOS. Idem de la caja nacional de Amortizacion, acordando varias disposiciones, su presentacion y renovacion: pág. 18.

Imp. y lit. de Martinez.

MEMORANDUM

1. The purpose of this memorandum is to provide information regarding the proposed changes to the organizational structure of the Department of Health and Human Services.

2. The proposed changes are based on the findings of the study conducted by the Office of Management and Enterprise Services. The study identified several areas where the current structure is inefficient and costly.

3. The proposed changes include the following:

- a. The creation of a new office to oversee the Department's information technology systems.
- b. The consolidation of several offices into a single office to reduce overhead costs.
- c. The reassignment of certain staff members to other offices to improve efficiency.

4. The proposed changes are expected to result in significant cost savings and improved efficiency. The estimated cost savings are \$10 million per year.

5. It is recommended that the proposed changes be implemented as soon as possible.

6. The proposed changes are being implemented in a phased manner. The first phase will be completed by the end of the fiscal year.

7. The proposed changes are being implemented in a phased manner. The first phase will be completed by the end of the fiscal year.

8. The proposed changes are being implemented in a phased manner. The first phase will be completed by the end of the fiscal year.

9. The proposed changes are being implemented in a phased manner. The first phase will be completed by the end of the fiscal year.

10. The proposed changes are being implemented in a phased manner. The first phase will be completed by the end of the fiscal year.

MES DE FEBRERO DE 1847.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivas á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

MENSUALIDADES. El habilitado de los Sres. Gefes y oficiales en situacion de reemplazo manifiesta haberse recibido de la pagaduría militar el completo de la mensualidad de Enero próximo pasado: pág. 70.

Gobierno político.

CAPTURAS. Se previene por el Gobierno político la de Rosa de la Peña: pág. 65.—Idem la de Anselmo Obeo, soldado desertor: pág. 70.—Antonio de la Peña, 77, Antonio Ricoy, idem.—Tres castellanos nuevos dedicados á la venta de quincalla y cestas: pág. 77.—Domingo Lavin, 86.—Pedro Casado, 89.—Bonifacio Aldazabal, 93.—Diego Villamanzares y Ramon Espeleta, 97.

EXPEDICION DEL GENERAL FLORES. Real orden para calmar los temores producidos por la expedicion proyectada contra la república del Ecuador: pág. 89.

EXPOSITOS. Circular del Gobierno político conminando con la multa de 200 rs. á los Ayuntamientos que no hubiesen pagado su contingente de la casa de expositos: pág. 54.

FACULTATIVOS. Real orden fijando el honorario de 10 rs. para los profesores castrenses que reconozcan sustitutos.—Otra dictando algunas disposiciones contra los intrusos en las facultades de medicina y cirugía: pág. 53.

MINISTERIOS. S. M. la Reina admite la dimision del Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros D. Francisco Javier Isturiz.—Nombra para dichos cargos al Marqués de Casa-Irujo.—Admite la dimision de los demas ministros y nombra para Gobernacion á D. Manuel de Seijas Lozano: pág. 61.—Real decreto creando un nuevo ministerio con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Y otro id. nombrando para este Ministerio á D. Mariano Roca de Togores: pág. 62.—Se releva del cargo de Subsecretario de Gobernacion á D. Pedro María Fernandez Villaverde.—Nómbrese en su lugar á D. Nicomedes Pastor Diaz: pág. 85.—Otro Real decreto señalando los ramos que abrazará el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas: pág. id.—Otro disponiendo que el negociado de la Gobernacion de Ultramar corresponde al ministerio de la Península: pág. 86.

MONTES. Real orden adoptando ciertas medidas para evitar los incendios de montes: pág. 69.

PASAPORTES. El Gobierno político anuncia los sugetos que le han pedido para Ultramar: á las páginas 54, 64, 76, 84, 88, 92 y 100.

PERSONAL. El Sr. D. Manuel Garcia Herreros entrega el mando político por ausencia al Vice-presi-

dente del Consejo provincial: pág. 70.

PRESUPUESTO PROVINCIAL. El Gobierno político recuerda á los Ayuntamientos el pago de las cuotas que se les asignaron para cubrir dicho presupuesto del año último: pág. 65.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden fijando reglas para la devolucion de los derechos de consumos satisfechos por el javon y cerveza que se exporte: pág. 57.

ALCABALAS. La Direccion general de Contribuciones directas acuerda no estan comprendidas en la territorial las asignaciones de alcabalas enagenadas: pág. 58.

ARBITRIOS. Disposicion de la Intendencia señalando término para que se remitan las actas aclaratorias de los arbitrios que se expresan: pág. 58.

BIENES NACIONALES. Venta de foros del clero regular: páginas 78 y 81.

CONSUMOS. Real orden fijando la escala de plazos de los pagarés ó letras, en que pueden satisfacer los derechos de consumos los fabricantes ó negociantes por mayor: página 57.

ESTADISTICA. Real decreto aprobando el reglamento para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregados: pág. 58.—Continúa el reglamento en la 62, 66, 70, 73, 84, 86, 89, 95 y 98.

FINCAS. Real orden para que el producto de las gravadas con cualquiera clase de fundaciones piadosas, no sufra mas rebajas que las determinadas por la ley: pág. 97.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE GRANDEZAS Y TITULOS. Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 que se creó: pág. 93.

MANUFACTURAS. La Intendencia hace saber á los tenedores de las manufacturas que expresa, se vá á proceder á las medidas consiguientes por estar concluido el término señalado sin haberse presentado aquellas en las Aduanas correspondientes: pág. 88.—Real orden para que no se suspenda la libre circulacion de las manufacturas nacionales por el solo hecho de no tener las señales que se mandó estampar: pág. 95.

REPARTOS. Se recuerda á varios Ayuntamientos los de la Contribucion de inmuebles del presente año: páginas 77 y 95.

SUBSIDIO. Conmínase con apremio á todos los deudores de la capital que lo sean del subsidio antiguo: pág. 77.

TARIFAS. Real orden aprobando y acompañando la de los derechos de los productos naturales é industriales de Asia: pág. 66.

Imp. y lit. de Martinez.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivas á dicho mes, que con expresiones de autoridades que las han comunicado, son á saber.

Gobierno político.

ASISTENCIAS. Real orden recordando otra sobre las de militares enfermos: pág. 142.

CAMBIOS. Real orden disponiendo con otras cosas que los cambios con el extranjero se arreglen al tipo de un peso fuerte de 20 reales: pág. 105.

CAMINOS. Se recomienda de Real orden la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del ramo: pág. 129.

CAPTURAS. Se previene la de los sujetos expresados á las páginas: 109, 117, 122, 126, 136, 139, 151, y 154.

CEREALES. Por Reales órdenes se comunica haber sancionado S. M. B. una ley suspendiendo hasta 1.º de Setiembre los efectos de otras sobre la importacion de granos y navegacion: y un decreto del Rey de los Belgas, permitiendo en el Reino hasta 1.º de Junio la libre entrada de harinas europeas: pág. 113.—Queda aqui prohibida su exportacion con otras disposiciones sobre importacion y circulacion interior de granos y semillas alimenticias: pág. 137.—Real orden para que no se extienda la prohibicion á los buques que se hallen á la carga: pág. 153.

COMERCIO. Créase en Real decreto una Junta de informacion para satisfacer á las preguntas contenidas en el interrogatorio que lo acompaña: pág. 133.

COMPETENCIAS. Se declara no haber lugar á decidir la suscitada entre el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, sobre amparo de posesion al Marqués de Cortés: pág. 114.—Se decide á favor de la Administracion la habida entre esta y el Juez de Sort sobre la corta de madera del monte de Cuberes: pág. 121.—Se decide otra á favor de id. con el Juez de Marquina sobre una denuncia de nueva labor: pág. 125.—Otra á favor del Juez contra el Gefe político de esta capital sobre una demanda egecutiva: pág. 126.—Idem á favor del Gefe político de esta ciudad la que tuvo con el Juez de Carriedo sobre cerramiento de un terreno comunero: pág. 129.—Se decide á favor de la Administracion la habida entre el Gefe político de las Baleares y el Juez de Palma sobre construccion de una nória: pág. 137.—A favor del Juez de Lérida la que tuvo con el Gefe político de la provincia sobre cumplimiento de una concordia: pág. 138.—Contra el Juez de Barbastro la habida sobre amparo en una posesion de pastos con la Administracion de Huesca: pág. 138.—Se decide á favor de la de Zaragoza la que siguió con el Juez de Egea de los Caballeros sobre rectificacion de los linderos de un pueblo: pág. 141.—Idem á favor de la de Granada contra el Juez de Guadix sobre uso y aprovechamiento de aguas: pág. 141.—Idem á favor de la de Toledo la ventilada con el Juez de Orgaz sobre rectificacion de servidumbres pecuarias: pág. 145.—Idem á favor de idem con el Juez de Illescas sobre amparo en un arriendo de tierras: pág. 149.—Y á favor del Gefe político de Málaga la que tuvo con el Juez de la Merced sobre receptorio de Carnes: pág. 149.

DEMENTES. Se piden sobre ellos á los Alcaldes las noticias que comprende el modelo adjunto: pág. 130.

ELECCIONES. Se manda proceder á nueva eleccion en el distrito de Selaya: pág. 125.

ESCUELAS. Se prohíbe la enseñanza de la niñez á personas que no estén legalmente autorizadas para ello: pág. 105.—Real orden prohibiendo la reunion del cargo de maestro á cualquier otro á no ser en el caso y con las circunstancias que expresa: pág. 122.

EXPOSITOS. Se recuerda á los Alcaldes que se citan el pago de lo que adeudan á la casa: pág. 130.

MONTES. Circular del Gobierno político estableciendo reglas para la instruccion de los expedientes del caso: pág. 142.

MULTAS. Se recuerda á los Alcaldes que expresa el estado de las impuestas: pág. 130.

NOMBRAMIENTOS. Se participan los de Directores generales de instruccion, obras, agricultura y comercio. Nómbrase Subsecretario para dicho Ministerio. El Ministro de los mismos ramos es en lo sucesivo Gefe del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos. El mismo Ministerio dividese en secciones que se arreglan: pág. 101.

PASAPORTES. Anúncianse las personas que lo han solicitado para Ultramar á las páginas: 108, 112, 115, 117, 128, 140 y 148.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO. Circular del Gobierno político derogando otra sobre aumento de su dotacion: pág. 153.

QUINTAS. (Prontuario de). Se recomienda de Real orden el de D. Diego de Mier: pág. 150.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre introduccion y derechos de los tirabragueros: pág. 115.—Fíjanse los derechos que en sus diversos casos han de satisfacer las telas de lana, raso, estof, alpacas y otras iguales: pág. 122.

BIENES NACIONALES. La Administracion del ramo adopta algunos medios para el mejor conocimiento de los bienes: pág. 143.—Remate de las fincas que se anuncian: pág. 146.

CONTRIBUCIONES. Instruccion de la Direccion general de Directas para proceder á la justificacion ordenada para la territorial de hacendados forasteros y bienes nacionales: pág. 127, 131 y 135.

DERECHOS DE PUERTAS. Redúcense los de las hojas de lata ó chapas de hierro con baño de estaño de fábricas nacionales: pág. 115.—La Direccion de indirectas comunica la libertad de los granos y semillas y adopta otras disposiciones sobre los artículos sujetos: pág. 145.—Compréndese el arroz y otros artículos en la exencion concedida: pág. 151.

ESTADISTICA. Concluye el reglamento general empezado á insertar en el mes anterior: pág. 102.—Aclárase el artículo 7.º con otras disposiciones: páginas 109 y 120.—Dánse algunas instrucciones para la inteligencia del 17: pág. 114.—Proróganse los plazos señalados en el reglamento: pág. 143.

HIPOTECAS. (Registro de) Real orden para que á los Escribanos encargados de estas oficinas se les abonen las dos terceras partes de los derechos de inscripcion que marca la ley de aranceles y los derechos íntegros á los que sean arrendatarios: pág. 123.

PADRONES. La Administracion de Directas aclara la responsabilidad de los Ayuntamientos en su exactitud: pág. 156.

PAPEL SELLADO. La Direccion de Rentas establece el modo de reintegrar el de oficio y pobres: página 144.

PUESTOS PUBLICOS. Se autorizan en los casos y con las restricciones indicadas en la Real orden: pág. 140.

REPARTIMIENTOS. La Administracion de Directas ordena que los Ayuntamientos presenten los que señala: pág. 146.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

ESCRIBANOS. Real orden para que todos aquellos á quienes compete remitan á las respectivas Administraciones de Directas relaciones arregladas á modelo de todo acto que de una manera cualquiera envuelva alguna traslacion de dominio ó usufructo: pág. 120.

Universidad literaria de Oviedo.

SANGRADORES. Comúnicase una Real orden acerca de los estudios privados que deben hacer los aspirantes al título de Sangradores: pág. 146.

Imp. y lit. de Martínez.

Indice de las leyes insertas en el Boletín oficial respectivo a dicho mes que son referidas a los artículos de la ley orgánica, son a saber:

Gobierno político

ASISTENCIAS. Real orden recordando otra sobre las de militares enfermos: pag. 142.

CAMBIO. Real orden disponiendo con otras cosas que los cambios con el extranjero se arreglen al tipo de un peso fuerte de 20 reales: pag. 105.

CAMINOS. Se recomienda de Real orden la vigi- lancia en el cumplimiento de las disposiciones del ramo: pag. 129.

CAPTURAS. Se previene la de los sujetos ex- presados a las páginas: 109, 117, 122, 126, 136, 139, 151, y 154.

CEREALES. Por Reales órdenes se comunicó haber sancionado S. M. B. una ley suspendiendo hasta 1.º de Setiembre los efectos de otras sobre la importación de granos y navegación y un decreto del Rey de los Bel- gas, permitiendo en el Reino hasta 1.º de Junio la li- bre entrada de harinas europeas: pag. 113.—Queda así prohibida su exportación con otras disposiciones sobre importación y circulación interior de granos y se- millas alimenticias: pag. 137.—Real orden para que no se extienda la prohibición a los pupos que se ha- llen a la carga: pag. 153.

COMERCIO. Créase en Real decreto una Junta de información para satisfacer a las preguntas contenidas en el interrogatorio que lo acompaña: pag. 133.

COMPETENCIAS. Se declara no haber lugar a decidir la suscitada entre el Gefe político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, sobre amparo de po- sesión al Marqués de Cortés: pag. 114.—Se decide a favor de la Administración la habida entre esta y el Juez de 2.ª sobre la corta de madera del monte de Caba- nes: pag. 131.—Se decide que a favor de id. con el Juez de Mariposa sobre una denuncia de nueva labor: pag. 125.—Otra a favor del Juez contra el Gefe políti- co de esta capital sobre una demanda ejecutiva: pag. 126.—Idem a favor del Gefe político de esta ciudad la que tuvo con el Juez de Carriño sobre cerramiento de un terreno comunero: pag. 129.—Se decide a favor de la Administración la habida entre el Gefe político de las Baleares y el Juez de Palma sobre construcción de una obra: pag. 137.—A favor del Juez de Lérida la que tuvo con el Gefe político de la provincia sobre cumpli- miento de una concordia: pag. 138.—Contra el Juez de Barbastro la habida sobre amparo en una posesión de pastos con la Administración de Huesca: pag. 138.—Se decide a favor de la de Zaragoza la que siguió con el Juez de Eger de los Caballeros sobre rectifica- ción de los lindes de un pueblo: pag. 141.—Idem a favor de la de Granada contra el Juez de Guadix sobre uso y aprovechamiento de aguas: pag. 141.—Idem a favor de la de Toledo la ventilada con el Juez de Orense so- bre rectificación de servidumbres pecuarias: pag. 145.—Idem a favor de idem con el Juez de Huesca sobre amparo en un arriendo de tierras: pag. 149.—Y a fa- vor del Gefe político de Málaga la que tuvo con el Juez de la Merced sobre receptorio de Carnes: pag. 149.

DECRETOS. Se piden sobre ellos a los Alcaldes las noticias que comprenden el modelo adjunto: pag. 150.

ELECCIONES. Se manda proceder a nuevas elec- ciones en el distrito de Selaya: pag. 125.

ESCUELAS. Se prohibe la enseñanza de la niñez a personas que no estén legalmente autorizadas para ello: pag. 105.—Real orden prohibiendo la reunión del cargo de maestro a cualquier otro a no ser en el caso y con las circunstancias que expresa: pag. 122.

EXPOSITOS. Se recuerda a los Alcaldes que se debe el pago de lo que adeudan a la casa: pag. 130.

MONES. Circular del Gobierno político estable- ciendo reglas para la instrucción de los expedientes

MULTAS. Se recuerda a los Alcaldes que expre- san el estado de las impuestas: pag. 130.

NOMBRAMIENTOS. Se participan los de Direc- tores generales de instrucción, obras, agricultura y co- mercio. Véanse Subsecretario para dicho Ministerio. El Ministro de los mismos ramos es en lo sucesivo Ga- rza. El mismo Ministerio dividese en secciones que se arreglan: pag. 101.

PASAPORTES. Anunciase las personas que lo han solicitado para Ultramar a las páginas: 108, 112, 115, 117, 128, 140 y 148.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO. Circular del Gobierno político derogando otra sobre aumento de su dotación: pag. 153.

QUINTAS. (Provisorio de). Se recomienda de Real orden el de D. Diego de Mier: pag. 150.

ADUANAS. Real orden sobre introducción y de- recchos de los transportes: pag. 115.—Tijeras los de- recchos que en sus diversas casas han de satisfacer las telas de lana, raso, estol, alpacas y otras iguales: pag. 122.

BIENES NACIONALES. La Administración del ramo adopta algunos medios para el mejor conocimien- to de los bienes: pag. 145.—Remate de las líneas que se anuncian: pag. 146.

CONTRICCIONES. Instrucción de la Dirección general de Directas para proceder a la justificación or- denada para la territorial de haciendas forasteras y bienes nacionales: pag. 137, 131 y 135.

DERECHOS DE PUERTAS. Redúcense los de las bojas de lata ó chapas de hierro con paño de estano de fábricas nacionales: pag. 118.—La Dirección de indi- rectas comunica la libertad de los granos y semillas y adopta otras disposiciones sobre los artículos sujetos: pag. 145.—Compréndese el arroz y otros artículos en la exención concedida: pag. 151.

ESTADÍSTICA. Concluye el reglamento general empadronado a insertar en el mes anterior: pag. 102.—Aclarase el artículo 7.º con otras disposiciones: pag. 109 y 120.—Dáase algunas instrucciones para la inteligencia del 17: pag. 114.—Porórganse los pliegos señalados en el reglamento: pag. 147.

HIPOTECAS. (Registro de). Real orden para que a los Escrituras encargadas de estas oficinas se les abo- nen las dos tercetas partes de los derechos de inscrip- ción que marca la ley de aranceles y los derechos late- rales a los que sean arrendatarios: pag. 123.

PADRONES. La Administración de Directas aca- rta la responsabilidad de los Ayuntamientos en su exac- titud: pag. 126.

PAPEL SELADO. La Dirección de Rentas esta- blece el modo de reintegrar el de oficio y boques: página 144.

PUESTOS PUBLICOS. Se autorizan en los casos y con las restricciones indicadas en la Real orden: pag. 140.

REPARTIMIENTOS. La Administración de Directas ordena que los Ayuntamientos presenten los que seña- la: pag. 146.

Secretaría de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

ESCRIBANOS. Real orden para que todas aque- llas a quienes compete terminen a las respectivas Admi- nistraciones de Directas relaciones arregladas a modo- lo de todo acto que de una manera cualquiera envuel- va alguna traslación de dominio ó usufructo: pag. 120.

Enterrados en la Real orden de Oviedo.

SANGRADORES. Comúnase una Real orden acerca de los estudios privados que deben hacer las aspirantes al título de sangradoras: pag. 146.

MES DE ABRIL DE 1847.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivas á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

AMNISTIA. Se previene que para comprenderse en ella los retirados que expresa soliciten su nuevo retiro de la manera indicada: pág. 183.

PENSIONES DE GUERRA. Ampliase el plazo para solicitarlas: pág. 160.

Gobierno político.

AGRICULTURA. Dicha autoridad pide á los Ayuntamientos ciertas noticias sobre presas y acequias de riego: pag. 190.

AYUNTAMIENTOS. Para su renovacion pide la misma á los Alcaldes nota exacta del número respectivo de vecinos: pág. 179.

CAPTURAS. Previene la de los sugetos expresados á las páginas: 160, 179, 181, 193, 197 y 201.

CEREALES. Fijanse por Real orden precios reguladores para su extraccion: pág. 171.

COLEGIOS PRIVADOS. Adóptanse medidas para que llenen las condiciones impuestas por el plan de estudios: pág. 187.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor del Gefe político de Vizcaya contra el Juez de Balmaseda sobre una retencion de reales: pág. 158.—Idem á favor del de Buitrago la que tuvo con la Administracion de Madrid sobre uso y aprovechamiento de leñas: pág. 158.—Idem á favor de la autoridad judicial de la Puebla de Alcocer (Badajoz) la que tuvo sobre débitos á un pósito: pág. 159.—Y á favor del Juez cuarto de Sevilla la que siguió sobre la nulidad de la venta á censo de la Isla mayor del Guadalquivir: pág. 162.

CUENTAS. Se remite é inserta el pliego de observaciones para la redaccion y documentacion de las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales: pág. 175.—Recuérdase á los Alcaldes la remision de las que se citan: pág. 190.

DEMENTES. Idem las noticias pedidas: pag. 189.

DEUDAS. Fijanse trámites para que los Ayuntamientos legitimen las suyas: pág. 163.

ELECCIONES. Mándase proceder á nueva eleccion en este distrito: pág. 193.

EXPOSICIONES. Señálanse el curso que han de llevar las que los Ayuntamientos eleven sobre contribuciones: pág. 187.

GASTOS DE FUNCIONES REALES. Se resuelve que las cuentas de dichos gastos se admitan en las municipales: pág. 171.

HONORARIOS. Señálanse los casos en que deben percibirlos los comisarios y peritos agrónomos: pág. 186.

JUNTAS. Queda suprimida la de centralizacion de fondos de Instruccion pública, llevando sus atribuciones á las Direcciones del Ministerio: pág. 189.

LIBROS. Se recomienda de Real orden la guia de Alcaldes y Ayuntamientos: pág. 162.—Idem el nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales de D. José María Paniagua: pág. 165.—Se prohíbe para las escuelas el uso de la Gramática castellana y Geometría de D. Pantaleon Martin Aguado: pág. 171.

MINAS. Se declaran abandonadas aquellas, cuyos dueños no se presenten á reconocer y cumplir sus obligaciones: pág. 178.

MINISTERIOS. El de la Gobernacion se compone de Subsecretaría y de seis Direcciones que se arreglan: pág. 157.—(Personal de los) Queda relevado de sus cargos el Sr. Duque de Sotomayor, nómbrase para ellos á D. Joaquin Francisco Pacheco.—Quedan tambien relevados otros Ministros.—Nómbrase para Gobernacion á D. Antonio Benavides.—Y para Comercio, Instruccion y Obras á D. Nicomedes Pastor Diaz: páginas 161 y 162.

MONTES. Prescribense algunos requisitos para la corta, extraccion y transporte de maderas: pág. 174.—El Gobierno político pide á los Alcaldes las noticias que sobre aprovechamiento de maderas se expresan en el modelo adjunto: pág. 174.—Real decreto previniendo visitas generales y señalando los requisitos de que deben ir acompañadas: pág. 177.

PARTICIPES LEGOS. Fijanse las medidas que se han de llevar á efecto para el reconocimiento é indemnizacion de sus rentas: pág. 185.

PASAPORTES. Anúncianse las personas que los han solicitado para Ultramar en la provincia á las páginas 160, 164, 176, 180, 184 y 187.

POBREZA. Díctanse algunas observaciones para calificar la que exceptúa del servicio militar: pág. 173.

PRESUPUESTOS. El Gobierno político previene á los Ayuntamientos que expresa cubran sus adeudos: pág. 172.

PUESTOS PUBLICOS. Comunicase por Gobernacion la orden comunicada en el mes anterior por Hacienda: pág. 169.

SANIDAD. (Juntas de) Quedan suprimidas y se establece y arregla en su lugar un Consejo: pág. 169.—Reglamento de organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad: pág. 188, 194 y 197.

SUBASTAS. Se previene que en las hechas de obras públicas no se admita cesion ni traspaso sin Real licencia y con otros requisitos: pág. 187.

TERRENOS ARCILLOSOS. Señálanse las autoridades que en sus diversos casos han de entender en los expedientes que susciten las tierras refractarias: pág. 186.

Intendencia.

ADUANAS. Encárgase que los reconocimientos y materiales observaciones se hagan con minuciosa exactitud, para evitar fraudes: pág. 182.—Fijase lo que han de satisfacer en sus respectivos casos los frutos coloniales y extranjeros que llevados á la Habana y Puerto-Rico en buques extranjeros se transporten á la Península en españoles: pág. 183.—Se previene que la detencion señalada en Real orden de 7 de Julio del año pasado, se entienda solo en el caso de sospechase simulacion ó inexactitud en las facturas de los interesados: pág. id.—Se permite la importacion del cuero prensado con el derecho que se señala: pág. 199.—Establécense los que adeudan las cardas: pág. 201.—Idem las máquinas de encuadernacion: pág. idem.—Se dispone no empiece á regir hasta cierto plazo la dicha Real orden sobre frutos coloniales: pág. 202.

BIENES NACIONALES. La Intendencia anuncia el remate de unas fincas: pág. 180.

CEREALES. Se remite é inserta un decreto del Rey de los Belgas, permitiendo en su Reino hasta 1.º de Junio la libre entrada de las harinas de toda especie originarias de Europa: pág. 179.

CLASES PASIVAS. Señálase dia para satisfacer á las de la provincia una mensualidad: pág. 168.

COMERCIO. Se traslada una comunicacion del Cónsul de España en Odessa, estimulando al comercio nacional á entablar relaciones con el de Rusia: pág. 181.

ESTADISTICA. Se comunica una instruccion con los modelos á que se atenderán los Escribanos en el cumplimiento de la Real orden inserta en el mes anterior: pág. 165.—Escítase á los pueblos y contribuyentes al cumplimiento del artículo 7.º del reglamento: pág. 191.

PARTICIPES LEGOS. Se previene que al regularles su renta no se haga deduccion alguna por administracion: pág. 176.

PRESUPUESTOS MENSUALES. Se autoriza á los Intendentes para incluir en ellos en la forma que espresa la devolucion de los derechos del javon y cerveza que se exporten: pág. 199.

PUESTOS PUBLICOS. Admítense en ellos á los cosecheros cuando y como se señala: pág. 179.

SAL. Publica la Intendencia el pliego de condiciones para su conduccion: pág. 193.

Imp. y lit. de Martinez.

Tratado de las relaciones... el Gobierno... respectivamente a dicho... que con expresion de autoridades que...

PARTICIPES LEGOS. Fijase las medidas que se han de tomar a efecto para el reconocimiento e indemnizacion de sus derechos... **PASAPORTES.** Avanzadas las personas que los han solicitado para viajar en la provincia a las paginas 180, 181, 178, 180, 184 y 187. **POBENZA.** Distanse algunas observaciones para calificar la que excepta del servicio militar: pag. 175. **PRESUPUESTOS.** El Gobierno politico previene a los Ayuntamientos que expresen cabrian sus deberes: pag. 172. **PUESTOS PUBLICOS.** Comunique por Gobernacion la orden comunicada en el mes anterior por Hacienda: pag. 189. **SAJUNIDAD.** (Leyes de) Quedan suprimidas y se establece y articulo en su lugar un Consejo: pag. 109. -Reglamento de organizacion y atribuciones del Consejo y Junta de Sanidad: pag. 188, 191 y 197. **SUBASTAS.** Se previene que en las licitaciones de obras publicas no se admita cesion ni traspaso sin Real licencia y con otras condiciones: pag. 187. **TERRENOS ARCHIVOS.** Señalase las autoridades que en sus diversos casos han de intervenir en los expedientes que surten las licencias: pag. 186.

Intendencia

ADUANAS. Encargase que los reconocimientos y materiales observaciones se hagan con minuciosa exactitud, para evitar fraudes: pag. 182. -Fijase lo que han de satisfacer en sus respectivos casos los tratos coloniales y extranjeros que llevados a la Península y Puerto-Rico en buques extranjeros se transportan a la Península en espaldas: pag. 185. -Se previene que la detencion de solo en el caso de sospecha simulacion o inexactitud en las facturas de los interesados: pag. 18. -Se permite la importacion del cuerpo presado con el derecho que se señala: pag. 199. -Establecese los que quedan las cartas: pag. 201. -Idem las matas de encubridores: pag. idem. -Se dispone no empiecen a regir hasta cierto plazo la dicha Real orden sobre frutos coloniales: pag. 202. **BIENES NACIONALES.** La Intendencia anuncia el remate de unas fincas: pag. 180. **CEREALES.** Se remite e inserta un decreto del Rey de los Reinos, permitiendo en su Reino hasta 1.º de Junio la libre entrada de las harinas de toda especie originarias de Europa: pag. 179. **CLASES PASIVAS.** Señalase dia para satisfacer a las de la provincia las mensualidades: pag. 169. **COMERCIO.** Se traslada una comunicacion del General de España en Obeasa, estimulando el comercio nacional a establecer relaciones con el de Rusia: pag. 181. **ESTADISTICA.** Se comunica una instruccion con los modelos a que se ajustan los Escritanos en el cumplimiento de la Real orden inserta en el mes anterior: pag. 188. -Facilase a los pueblos y contrayentes el cumplimiento del articulo 7.º del Reglamento: pag. 191. **PARTICIPES LEGOS.** Se previene que al regularlos en sus derechos no se haga deduccion alguna por administracion: pag. 176. **PRESUPUESTOS MENSUALES.** Se autoriza a los Intendentes para incluir en ellos en la forma que expresa la devolucion de los derechos del jaron y cerezas que se exportan: pag. 190. **PUESTOS PUBLICOS.** Admitase en ellos a los cosecheros cuando y como se señala: pag. 179. **SAL.** Páblase la Intendencia el pliego de condiciones para su conduccion: pag. 192.

Comandancia general... **AMISTIA.** Se previene que para comprenderse en ella los extranjeros que expresen su nuevo Reino de la manera indicada: pag. 183. **PENSIONES DE GUERRA.** Ampliase el plazo para solicitarlas: pag. 180. Gobierno politico

AGRICULTURA. Dada la autoridad pide a los Ayuntamientos ciertas noticias sobre presas y acequias de riego: pag. 190. **AYUNTAMIENTOS.** Para su renovacion pide la misma a los Alcaldes nota exacta del número respectivo de vecinos: pag. 179. **CAPTURAS.** Previene la de los sujetos expresados a las paginas 180, 179, 181, 183, 197 y 201. **CEREALES.** Fijase por Real orden precios reguladores para su extraccion: pag. 171. **COLEGIOS PRIVADOS.** Aprobense medidas para que llenen las condiciones impuestas por el plan de estudios: pag. 187. **COMPETENCIAS.** Se decide una a favor del Celo politico de Vizcaya contra el Jefe de Belmaseda sobre una retencion de reses: pag. 158. -Idem a favor del de Burjago la que tuvo con la Administracion de Madrid sobre uno y aprovechamiento de leñas: pag. 158. -Idem a favor de la autoridad judicial de la Puebla de Alcorcon (Bajas) la que tuvo sobre héctidas a un posito: pag. 158. -Y a favor del Jefe de Sevilla la que sigue sobre la nulidad de la venta a cargo de la Jefe mayor del Guadalupe: pag. 162.

CUENTAS. Se remite e inserta el pliego de observaciones para la redaccion y documentacion de las cuentas respectivas a todos los municipios y provincias: pag. 175. -Recomendase a los Alcaldes la remision de las que se citan: pag. 180. **DECRETOS.** Idem las noticias pedidas: pag. 180. **DEUDAS.** Fijase tramite para que los Ayuntamientos legítimos las cobren: pag. 183. **ELECCIONES.** Míhasse proceder a nueva eleccion en este distrito: pag. 183. **EXPOSICIONES.** Señalase el curso que han de llevar las que los Ayuntamientos eleven sobre contribuciones: pag. 187. **GASTOS DE FUNCIONES REALES.** Se resuelve que las cuentas de dichos gastos se admitan en las municipales: pag. 171. **HONORARIOS.** Señalase los casos en que deben percibirlos los comisionados y peritos agronomos: pag. 185. **JUNTAS.** Queda suprimida la de centralizacion de fondos de Instruccion publica, llevando sus atribuciones a las Dicciones del Ministerio: pag. 189. **LIBROS.** Se recomienda de Real orden la guia de Alcaldes y Ayuntamientos: pag. 182. -Idem el nuevo método de construccion de caminos vecinales y travesías de D. José Maria Pantoja: pag. 165. -Se prohibe para las escuelas el uso de la Gramatica castellana y Geometria de D. Pantaleon Martin-Aguado: pag. 177.

MINAS. Se declaran abandonadas aquellas cuyos dueños no se presenten a reconocer y cumplir sus obligaciones: pag. 178. **MINISTERIOS.** El de la Gobernacion se compone de Subsecretaria y de seis Dicciones que se arreglan: pag. 157. -Permanece el de las Indias. -Se traslada una comunicacion del Sr. Duque de Sotomayor, nombrase para ellos a D. Joaquin Francisco Pacheco. -Quedan tambien relevados otros Ministros. -Nombrase para Gobernacion a D. Antonio Benavides. -Y para Comercio, Instruccion y Obras a D. Nicomedes Pastor Diaz: paginas 181 y 182. **MONTES.** Prescribese algunos requisitos para la corta, extraccion y transporte de maderas: pag. 174. -El Gobierno politico pide a los Alcaldes las botijas que sobre aprovechamiento de maderas se expresan en el modelo adjunto: pag. 174. -Real decreto para prevenirlo visitas generales y señalando los requisitos de que deben ir acompañadas: pag. 177.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE E. M. Autorizacion para convocar á exámenes de ingreso en ella: pág. 232.

LICENCIAS TEMPORALES. Se suspende su concesion: pág. 214.

PASAPORTES. Se previene lo que debe hacerse cuando los pidan los oficiales amnistiados: pág. 254.

QUINTAS. Real orden para que los quintos que reclamen los Agentes diplomáticos no sean destinados á los Cuerpos, sino por definitiva resolucio: pág. 231.

SUELDOS. Se dispone entre otras cosas que los de retiro en las posesiones de Ultramar deben contarse solo desde la fecha del embarque: pág. 231.

Gobierno político.

ADEUDOS. Se encarga á los Alcaldes entreguen el primer tercio por el valor de propios: pág. 229.

AUSENCIAS. Idem idem concedan en su caso las que soliciten los individuos de Ayuntamiento: pág. 229.

CAPTURAS. Se previene las de los sugetos expresados á las páginas 206, 247, 214 y 229.

CEREALES. Fíjase precio regulador para la exportacion: pág. 213.

COMPAÑIAS POR ACCIONES. Quedan prohibidas en Real decreto á no ser con los requisitos y condiciones que señala: pág. 205.

COMPETENCIAS. Se decide una á favor de la Administracion de esta provincia sobre una denuncia de corta de árboles presentada al Juez de Torrelavega: pág. 221.—Otra á favor del de Castro-Urdiales que declaró la irresponsabilidad por una ausencia legal: pág. 222

CONSEJEROS PROVINCIALES. Sus gratificaciones sean compatibles con cualquier otro haber del Tesoro: pág. 206.

CONTRATAS. Comunicase una Real orden del Ministerio de Hacienda, para que no se ponga á los contratistas de que habla en posesion de sus contratados ó arriendos sin la toma de razon que previene: pág. 249.

ESCUELAS. Se establece la enseñanza superior en una de las elementales de Almedralejo: pág. 213.—Real orden encargando el cumplimiento de otra que establece la preferencia de los maestros procedentes de escuelas normales: pág. 246.

FERIAS. Se concede una al Ayuntamiento de Penagos: pág. 246.

FONDOS. Se previene lo que ha de hacerse con motivo de un desfaldo de fondos de proteccion y seguridad pública: pág. 249.

LIBROS. No se adquieran misales y breviarios impresos en el extranjero: pág. 206.—Recomiéndase la traduccion de la obra de Malthus sobre la poblacion: pág. 213.

MINAS. Se establecen y arreglan Inspecciones facultativas del ramo en Burgos y Zamora: pág. 221.

PASAPORTES. Nombres de las personas que los han solicitado para Ultramar: pág. 215, 223, 232 y 248.

PERSONAL. Nómbrase y se anuncia al Sr. Don Pedro Cledera Madueño Gefe político de la provincia: pág. 217.

QUINTAS. Las Córtes autorizan al Gobierno para que llame al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento del año último.—Comunicase el cupo que en virtud de la autorizacion anterior corresponde á cada provincia.—Fíjense dias para llevar á efecto la quinta decretada: páginas 245 y 246.

REGISTRO CIVIL. Pídense los estados trimestrales de nacidos, casados y muertos: pág. 209.

SANIDAD. En virtud de Real orden se reimprimen el decreto y reglamento de organizacion insertos en el último mes: pág. 237.—Díctanse varias disposiciones sobre el nombramiento de los encargados del ramo: pág. 243.

Inspeccion de minas del distrito de Burgos.

CONCESION DE AZOGUES. Comunicase una Real orden, concediendo á cada Sociedad minera 2000 quintales de azogue en vez de los 1000 señalados: pág. 254.

Intendencia.

ADUANAS. Sobre los derechos que devengan los panes de oro y plata: pág. 234.—Idem el palo de sibucaco: pág. idem.—Se previene que la facultad de pagar en letras á plazo los derechos de Aduanas por adeudos, se habrá de entender con la adiccion contenida: pág. 247.—Se exime de derechos á las semillas alimenticias, excepto el arroz, procedentes del extranjero y admitidas ahora, aunque vengan en bandera extranjera: pág. 250.—Se resuelve la admision del azufre extranjero con el pago de derechos y clasificaciones que se establecen: pág. 253.

CARTAS DE PAGO. La Intendencia reclama las correspondientes para la cancelacion de la contribucion extraordinaria de guerra de 1838: pág. 250.

CONTRABANDO. Escita la Intendencia á que abandonen este trato ilícito los que á él se dedican: pág. 233.

CONTRATAS. Se dispone que de las sujetas al 1/2 por 100 no deje de tomarse razon en las Administraciones de Directas: pág. 214.

CONTRIBUCIONES. Conmina la Intendencia con multa á los Ayuntamientos que no cubran las que adeudan: pág. 218.—Las Córtes autorizan al Gobierno para seguir cobrando las Contribuciones: pág. idem.—Sobre la industrial y de comercio que han de satisfacer los Bancos y Sociedades: pág. 252.

DERECHOS DE PUERTAS. No se exijan á los ganados que vendidos en las ferias, vayan á consumirse á otros pueblos.—Queda libre de los mismos el carbon de piedra del Reino: pág. 234.

INDEMNIZACIONES. Real orden sobre el modo de ejecutar la indemnizacion concedida á los pueblos y particulares de los perjuicios que sufrieron en sus propiedades durante la última guerra civil: pág. 229.

INDICE de las ordenes insertas en el Boletin oficial de dicho mes, que con expresion de autorizadas por las leyes...
...autorizadas, son a saber:

PERSONAL. Nombrase y se anuncia al Sr. Don Pedro Clebena Madueno Gefe politico de la provincia: pag. 217.
QUINTAS. Las Cortes autorizan al Gobierno para que llame al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento del año último.—Comunicase el cupo que en virtud de la autorizacion anterior corresponde a cada provincia.—Fijanse dias para llevar a efecto la quinta decretada: paginas 245 y 246.
REGISTRO CIVIL. Piden los estados trimestrales de nacidos, casados y muertos: pag. 209.
SANIDAD. En virtud de Real orden se reimprimen el decreto y reglamento de organizacion insertos en el último mes: pag. 237.—Dicen varias disposiciones sobre el nombramiento de los encargados del ramo: pag. 245.

Inspeccion de minas del distrito de Burgos.

CONCESION DE AXOCUES. Comunicase una Real orden, concediendo a cada Sociedad minera 2000 pajas de axogue en vez de los 1000 señalados: pag. 254.

Intendencia.

ADUANAS. Sobre los derechos que devengan los pajes de oro y plata: pag. 234.—Idem el paje de si-
puerco: pag. idem.—Se previene que la facultad de pa-
gar en letras a plazo los derechos de Aduanas por adu-
das, se habra de entender con la adiccion contenida:
pag. 247.—Se examina de derechos a las semillas ali-
menticias, excepto el arroz, procedentes del estrange-
ro y admitidas ahora, aunque vengan en bandera ex-
tranjera: pag. 250.—Se resuelve la admision del axo-
que extranjero con el pago de derechos y clasificacio-
nes que se establecen: pag. 252.

CARTAS DE PAGO. La Intendencia reclama las correspondientes para la cancelacion de la contribucion extraordinaria de guerra de 1838: pag. 250.

CONTABANDO. Escita la Intendencia que se han-
dosen este tracto los que a él se dedican: pag. 237.

CONTRATAS. Se dispone que de las apuestas al
por 100 no deje de tomarse razon en las Adminis-
traciones de Directas: pag. 214.

CONTRIBUCIONES. Comunica la Intendencia con-
mular a los Ayuntamientos que no cubran las que esten
dadas: pag. 218.—Las Cortes autorizan al Gobierno para
regir cobrando las Contribuciones: pag. idem.—Sobre
la industrial y de comercio que han de satisfacer los
banco y Sociedades: pag. 252.

DERECHOS DE PUERTAS. No se exijan a los pa-
rados que vendidos en las leguas, vayan a consumirse a
otros pueblos.—Queda libre de los mismos el carbon
de piedra del Reino: pag. 254.

INDENIZACIONES. Real orden sobre el modo
de ejecutar la indemnizacion concedida a los pueblos, y
particulares de los perjuicios que sufrieron en sus pro-
piedades durante la última guerra civil: pag. 239.

Imp. y lit. de Martinez.

Comandancia General.

ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE E. M.
Autorizacion para convocar a exámenes de ingreso en
ella: pag. 232.
LICENCIAS TEMPORALES. Se suspende su con-
cesion: pag. 214.
PASAPORTES. Se previene lo que debe hacerse
cuando los pidan los oficiales amañados: pag. 254.
QUINTAS. Real orden para que los quintos que
reclamen los Agencias diplomáticos no sean destinados
a los Cuerpos, sino por definitiva resolucion: pag. 231.
SUELDOS. Se dispone entre otras cosas que los
de retiro en las posiciones de Ultramar deben contarse
solo desde la fecha del embarque: pag. 231.

Gobierno politico.

ADEUDOS. Se encarga a los Alcaldes entreguen
el primer tercio por el valor de propios: pag. 239.

AUSENCIAS. Idem idem conceden en su caso las
que solicitan los individuos de Ayuntamiento: pag. 239.

CAPTURAS. Se previene las de los sujetos expe-
rados a las paginas 206, 217, 214 y 220.

CEREALES. Fijase precio regulador para la expor-
tacion: pag. 213.

COMPANIAS POR ACCIONES. Quedan prohibi-
das en Real decreto a no ser con los requisitos y con-
diciones que señala: pag. 205.

COMPETENCIAS. Se decide una a favor de la Ad-
ministracion de esta provincia sobre una denuncia de
corta de árboles presentada al Juez de Torrevieja:
pag. 231.—Otra a favor del de Castro-Urdiales que de-
claró la irresponsabilidad por una asesnalidad: pag. 232.

CONSEJEROS PROVINCIALES. Sus gratificacio-
nes sean compatibles con cualquier otro haber del Te-
soro: pag. 206.

CONTRATAS. Comunicase una Real orden del
Ministerio de Hacienda, para que no se ponga a los
contratas de que habla en posesion de sus contratas o
arrendos sin la toma de razon que previene: pag. 249.

ESCUELAS. Se establece la ensenanza superior
en una de las elementales de Almedrijo: pag. 213.
—Real orden encargando el cumplimiento de otra que
establece la preferencia de los maestros procedentes de
escuelas normales: pag. 246.

Ferias. Se concede una al Ayuntamiento de Pe-
nagos: pag. 246.

FONDOS. Se previene lo que ha de hacerse con
motivo de un desfalco de fondos de proteccion y segu-
ridad pública: pag. 249.

LIBROS. No se adquieren misales y previas sim-
presos en el extranjero: pag. 206.—Recomiendase la
traducion de la obra de Mathus sobre la poblacion:
pag. 213.

MINAS. Se establecen y arreglan Inspecciones la-
cultivas del ramo en Burgos y Zamora: pag. 231.

PASAPORTES. Nombrase de las personas que los
han solicitado para Ultramar: pag. 215, 223, 232 y 248.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

Ejército de Filipinas. Pide el Gobierno propuestas de militares que deseen trasladarse á él: pág. 269.

Gobierno Politico.

Boletín oficial. Dicha autoridad previene á los ayuntamientos morosos el pago de los trimestres vencidos por la suscripcion: pág. 268.

Carreteros. Se anuncia á los de la provincia que van á la feria de Zamora con maderas la necesidad de adquirir las correspondientes guias: pág. 269.

Cereales. Real disposicion pidiendo unos datos pag. 257.—Comunicacion del Gobierno de la Sublime Puerta: pág. 289.—Y otra id. del encargado de negocios interino de S. M. en Grecia sobre el comercio de granos español en aquel punto: pág. 290.

Certificados. Se manda que en adelante expidan los Comisarios los que dán los Ayuntamientos sobre la conducta de los confinados: pág. 269.—Se prohíbe á los Administradores de Correos expedir certificaciones del importe de la correspondencia: pág. 268.

Confesores. Real orden adoptando medidas para el caso de abuso en su ministerio: pág. 288.

Corredores. No se espidan patentes y persígase á los intrusos: pág. 289.

Correspondencia. Dispónese acerca de la que tengan las autoridades: pág. 289.

Cuentas. Prevenciones del Gobierno político sobre el modo y forma con que se han de rendir las respectivas desde 1845: pág. 301.

Emigrados. El secretario de la legacion española en Caracas manifiesta los grandes perjuicios que sufren por sus contratas con los capitanes de los buques que los trasladan á aquel punto: pág. 287.

Escuelas. Fijase dia para la celebracion de exámenes en todas las públicas de la provincia: pág. 269.

Ganado vacuno. Comunica el Gefe político de Alava las medidas adoptadas en la provincia de su administracion para remediar la enfermedad declarada en dicho ganado.—Adaptanse en esta provincia otras precauciones con el mismo obgeto: pág. 302.

Instruccion pública. Diríjanse en adelante á la Direccion del ramo los negocios pertenecientes á la suprimida Junta de centralizacion: pág. 279.

Libros. Ordénase á los Ayuntamientos la suscripcion á los códigos nacionales: pág. 273.—Recomiéndase la instruccion de Alcaldes con abono á estos de 10 rs.: pág. 309.

Montes. Dictanse varias disposiciones sobre el personal de los guardas: pág. 272.—Id. algunas restricciones sobre corta y trasporte de maderas de montes de propiedad particular: pág. 279.—Prevenciones del gobierno político sobre id.: pág. 284.—Id. acerca de las cortas y limpias urgentes: pág. 289.

Multas. Se recuerda á los Alcaldes el destino que deben dar á las que imponen: pág. 283.

Partes. Disposicion de la autoridad militar del distrito para que la conduccion de los partes periódicos se haga por los medios que indica: pág. 273.

Pasaportes. Anúncianse los nombres de los sujetos que los han solicitado para Ultramar: pág. 258, 276, 288, 304 y 308.

Quintas. La Diputacion comunica el reparto entre los Ayuntamientos de la provincia de los 341 que la corresponden: pág. 261.—Señálanse dias para la presentacion de los quintos: pág. 271.

Repartimientos y Arbitrios. Instruccion regularizando el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales: pág. 194 y siguientes.

Sanidad. Comúnicase un decreto del Rey de los franceses relativo á las cuarentenas de buques en aquel Reino: pág. 267.

Inspeccion de minas del distrito.

Minerales y metales. Real disposicion acerca de la circulacion y exportacion de los procedentes del Reino: página 281.

Intendencia.

Aduanas. Sobre el derecho que ha de satisfacer el algodón en rama: pág. 280.—Se previene al comercio de la capital que no basta la presencia del márchamo para la libre circulacion de los géneros extranjeros: pág. 281.—No se admita clase alguna de rebaja en los derechos del bacalao: pág. 303.

Contribucion industrial. Relatores y Escribanos que estan exentos de ella: pág. 285.

Corredores. No se expidan patentes y se persiga á los intrusos: pág. 280.

Derechos de hipotecas. Se modifican los establecidos sobre traslaciones de dominio: pág. 309.

Derechos de puertas. Acerca de los que adeudan las carnes saladas de fábrica: pág. 281.

Escribanos. Anúncianse los de la provincia que no han remitido los estados que se mencionan: pág. 275.

Estadística. Pídense á los Ayuntamientos de la provincia las noticias que se expresan en el adjunto modelo: página 276.

Exclaustrados. Se dispone que la calificacion del derecho como acreedores ó herederos de los fallecidos se verifique de oficio: pág. 275.—Autorízase á la Direccion general del Tesoro para admitir á clasificaciones á los exclaustrados y secularizados: pág. 303.

Grandezas y Titulos. Pídense un estado á los Ayuntamientos de la provincia para comprenderlos en el impuesto especial: pág. 280.

Hacienda pública. Divídese y arregla la Direccion universal de ella: pág. 305.

Monedas. Real decreto que establece un nuevo sistema de monedas: pág. 290.—Disposiciones sobre extraccion de moneda de plata: pág. 309.

Papel sellado. Concédese de Real orden á los Ayuntamientos el perdon de las multas por las faltas cometidas en su uso: pág. 274.

Ventas. Mándase y se prescribe el modo de proceder á la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas que se expresan: pág. 311.

Universidad literaria de Oviedo.

Cirujanos. Real orden sobre los aspirantes á cirujanos de 2.ª y 3.ª clase: pág. 291.

LA DICE de las ordenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con expresion de autoridades que las han co-
 mantenido, son a saber:
 Comandancia general. Ejercito de Filipinas. Pide el Gobierno propuestas de militares que deseen trasladarse a él. pag. 269.
 Gobierno Político. Dicha autoridad previene a los ayun-
 tamientos notorios el pago de los trimestres vencidos por la suscripcion: pag. 268.
 Cortes. Se anuncia a los de la provincia que van a la feria de Zamora con maderas la necesidad de adquirir las correspondientes guías: pag. 269.
 Cortes. Real disposicion pidiendo unos datos pag. 267.
 267.—Comision del Gobierno de la Sublime Puertal: pag. 289.—Y otra id. del encargado de negocios interno de S. M. en Grecia sobre el comercio de granos español en aquel punto: pag. 290.
 Cortes. Se manda que en adelante expidan los Comisarios los que dan los Ayuntamientos sobre la con-
 ducta de los confinados: pag. 269.—Se prohibe a los Administradores de Correos expedir certificaciones del importe de la correspondencia: pag. 268.
 Cortes. Real orden adoptando medidas para el caso de abuso en un ministerio: pag. 288.
 Cortes. No se expidan patentes y patentes a los mineros: pag. 289.
 Correspondencia. Disposese acerca de la que ten-
 gan las autoridades: pag. 289.
 Cortes. Previsiones del Gobierno político sobre el modo y forma con que se han de recibir las respes-
 tivas desde 1843: pag. 304.
 Encargados. El secretario de la legacion española en Caracas manifiesta los grandes perjuicios que sufren por sus contratos con los capitanes de los buques que los ir alaban a aquel punto: pag. 287.
 Escuelas. Fijase para la celebracion de exáme-
 nes en todas las públicas de la provincia: pag. 269.
 Ganado vacuno. Comunica el Gobierno de Al-
 y las medidas adoptadas en la provincia de su adminis-
 tracion para remediar la enfermedad declarada en dicho ganado.—Adaptase en esta provincia otras precau-
 ciones con el mismo objeto: pag. 309.
 Instruccion pública. Difiñase en adelante a la Di-
 reccion del ramo los negocios pertenecientes a la su-
 grima Junta de centralizacion: pag. 279.
 Lejos. Ordénase a los Ayuntamientos la suscripcion a los edictos nacionales: pag. 275.—Recomiendase la instruccion de Alcaldes con abono a estos de 10 rs.: pag. 309.
 Monedas. Difiñase varias disposiciones sobre el per-
 sonal de los guardas: pag. 275.—Id. algunas restriccio-
 nes sobre corta y transporte de maderas de montes de propiedad particular: pag. 279.—Previsiones del go-
 bierno político sobre id.: pag. 284.—Id. acerca de las cortes y limpias urgentes: pag. 289.
 Monedas. Se recuerda a los Alcaldes el destino que deben dar a las que imponen: pag. 287.
 Partes. Disposicion de la autoridad militar del dis-
 trito para que la conduccion de los partes periódicos se haga por los medios que indica: pag. 275.
 Pasaportes. Anúnciase los comises de los suge-
 tos que los han solicitado para Ultramar: pag. 258, 276, 288, 304 y 308.
 Universidad literaria de Oviedo. Cirujanos. Real orden sobre los aspirantes a ciru-
 janos de 2.ª y 3.ª clase: pag. 294.
 sup. y lit. de Mariscal.

Quintas. La Diputacion comunica el reparto entre los Ayuntamientos de la provincia de los 341 que la corresponden: pag. 261.—Señálanse dias para la pre-
 sentacion de los puntos: pag. 271.
 Repartimientos y Arbitros. Instruccion regulan-
 do el sistema de imposicion y cobranza de los presen-
 timientos y arbitrios destinados al pago de los presen-
 tados de gastos municipales y provinciales: pag. 194 y siguientes.
 Sanidad. Comunícase un decreto del Rey de los timbres relativo a las cartuletas de buques en aquel Reino: pag. 267.
 Inspeccion de minas del distrito.
 Mineras y metalas. Real disposicion acerca de la circulacion y exportacion de los procedentes del Reino: pagina 281.
 Intendencia.
 Aduanas. Sobre el derecho que ha de satisfacer el algaudo en rama: pag. 280.—Se previene al comer-
 cio de la capital que no hasta la presencia del máneca-
 mo para la libre circulacion de los géneros extranjeros: pag. 281.—No se admita clase alguna de repaja en los derechos del bacalao: pag. 293.
 Contruccion industrial. Reletores y Escribanos que estan exentos de ella: pag. 287.
 Cortes. No se expidan patentes y se persiga a los intrusos: pag. 280.
 Derechos de hipotecas. Se modifiquen los estableci-
 dos sobre transacciones de dominio: pag. 309.
 Derechos de puertos. Acerca de los que se abunden las carnes saladas de libric: pag. 281.
 Escribanos. Anúnciase los de la provincia que no han remitido los estados que se mencionan: pag. 275.
 Estadística. Fijase a los Ayuntamientos de la provincia las noticias que se expresan en el adjunto modelo: pagina 278.
 Excusaciones. Se dispone que la calificacion del derecho como acreedores de herederos de los fallecidos se verifique de oficio: pag. 275.—Autorízase a la Di-
 reccion general del Tesoro para admitir a clasificacio-
 nes a los exaltados y aculturados: pag. 307.
 Grandezas y Titulos. Fijase un estado a los Ayun-
 tamientos de la provincia para comprenderlos en el im-
 puesto especial: pag. 280.
 Hacienda pública. Dividase y agregue la Direccion universal de ella: pag. 305.
 Monedas. Real decreto que establece un nuevo sistema de monedas: pag. 290.—Disposiciones sobre extraccion de moneda de plata: pag. 309.
 Papel sellado. Conócese el Real orden a los Ayun-
 tamientos el perdon de las multas por las faltas cometi-
 das en su uso: pag. 274.
 Ventas. Múndase y se prescribe el modo de pro-
 ceder a la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestranzas y Haciendas que se expresan: pag. 311.
 Universidad literaria de Oviedo.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Gobierno político.

Ayuntamiento. Aclaratoria sobre incapacidades y excusas de concejales.—Disposiciones para la próxima renovacion. pág. 353.

Cambios. El de España sobre Hamburgo arréglese al tipo de un peso fuerte. pág. 325.—Comunicacion del consul general de S. M. en dicho punto relativa á id.—pág. 358.

Competencias. Establécense reglas para sustanciar y dirimir las que se susciten entre autoridades judiciales y administrativas.—pág. 337.

Diputaciones provinciales. Háganse las elecciones en las cabezas de partido.—Renovacion total.—Fíjense dias para las elecciones.—pág. 325.—Títulos 2.º y 3.º de la ley de diputaciones.—pág. 326.—Se remite é inserta el modelo para las actas de elecciones. pág. 329.

Establecimiento de baños. Nómbrase médico-director de los de Ontaneda y Alceda al doctor D. Manuel Ruiz Salazar.—pág. 329.

Instruccion primaria. Acta de ecsámenes de la escuela gratuita de niños de esta ciudad.—pág. 314. id. de la escuela normal de la provincia.—pág. 342.

Moneda. Se prohíbe hasta nueva resolucion la esportacion de toda clase de plata amonedada que no sea la que se contiene.—pág. 358.

Montes. Apruébase el número de 19 plazas de guardas para la custodia de los del Estado en la provincia.—pág. 329.—Disposiciones sobre la corta de árboles situados en las márgenes de las carreteras, pág. 354.—El gobierno político dicta el modo y forma en la estension de las guias para la estraccion de maderas.—pág. 361.

Obras públicas. Se declaran de la atribucion del ministerio del ramo las que se designan.—pág. 342.

Pasaportes para ultramar. Personas que lo han solicitado.—págs. 316, 320, 328, 336, 340, 344, 348, 352, 355, 358 y 363.—No se espidan á los clérigos y religiosos que habiendo estado en aquellos dominios, hayan residido en los Españoles.—pág. 357.

Presupuesto provincial. Circular del gobierno político para el ingreso de las cantidades que espresa.—pág. 331.

Propiedad literaria. Ley de p. l.—pág. 333.—Díctanse algunas disposiciones relativas al depósito de obras que en ella se prescribe.—pág. 358.

Quintas. Real orden, encargando la publicacion de otra que se inserta relativa á las reclamaciones

de los acuerdos sobre quintas.—pág. 313.—Documentos necesarios á los expedientes de sustitucion.—pág. 322.—Se declara esentos del servicio militar á los individuos profesos y novicios de las escuelas pias, pág. 341.—Circunstancias que deben observarse en la aplicacion de la esencion de hombres de mar. pág. 357.

Remates. Condiciones facultativas para la construccion de un muelle en Laredo.—pág. 349.

Repartimientos y arbitrios. De real orden se remiten seis ejemplares de la instruccion del caso inserta en el mes anterior.—pág. 321.

Inspeccion de minas del distrito.

Diets. Auméntanse las de los inspectores ó ingenieros.—pág. 355.

Intendencia.

Aduanas. Sobre el adeudo de los globos terraqueos.—pág. 354.—Sea libre la introduccion del mástico asfáltico.—pág. 355.

Bienes Nacionales. Venta de fincas.—págs. 314 y 339.—Real orden aprobando la instruccion que se inserta para la enagenacion de los bienes de las órdenes comprendidas en ella.—pág. 361.

Estadística. Disposiciones relativas á los trabajos de la territorial.—pág. 354.

Papel sellado. Aclaratoria relativa al que deben usar los Ayuntamientos en los repartimientos de contribuciones y expedientes de subasta.—pág. 318.

Renta del 3 por 100. Anuncio relativo á la forma en que se ha de verificar el pago de los intereses pertenecientes al último semestre.—pág. 313.

Rentas públicas. Real orden dictando varias disposiciones para su administracion, recaudacion y distribucion.—pág. 345.

Regencia de la Audiencia territorial.

Gastos de la administracion y justicia. Real orden que dicta varias disposiciones para el conocimiento de lo que anualmente devengan por razon de derechos los jueces y subalternos de los tribunales y juzgados.—pág. 343.

Imp. y lit. de Martinez.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con expresión de au- toridades que las han comunicado son a saber:

Gobierno político

Academia de Ciencias. Aclaratoria sobre incapacidades y exámenes de conciliares. Disposiciones para la proce- sura de un caso fuerte. Pág. 323

Comercio. El de España sobre Hamburgo arreglado al tipo de un peso fuerte. Pág. 325. Comunicación del consal general de S. M. en dicho punto relativo a él. Pág. 328

Comercio. Establecimiento de reglas para establecer y disminuir las que se suscriben entre autoridades ju- diciales y administrativas. Pág. 337

Diputación provincial. Háganse las elecciones en las cabezas de partidos. Renovación total. Pág. 325. Títulos 2.º y 3.º de la ley de diputaciones. Pág. 326. Se remite a insertar el modelo para las actas de elecciones. Pág. 329

Establecimiento de honorarios. Nombrase médico-di- rector de los de Orense y Alcañal doctor D. Ma- nuel Ruiz Salazar. Pág. 329

Instrucción pública. Acta de exámenes de la escuela gratuita de niños de esta ciudad. Pág. 311

Id. de la escuela normal de la provincia. Pág. 342

Moneda. Se prohibe para nueva resolución la exportación de toda clase de plata sinonchada que no sea la que se contiene. Pág. 328

Morales. Anúnciase el número de 19 plazas de guardas para la custodia de los del Estado en la pro- vincia. Pág. 328. Disposiciones sobre la corte de árboles situados en las márgenes de las carreteras. Pág. 324. El gobierno político dicta el reglamento y forma en la estación de las guías para la estación de mochetes. Pág. 301

Obras públicas. Se declara de la atribución del ministerio del ramo las que se designan. Pág. 342

Paseos para el verano. Personas que lo han solicitado. Pág. 340, 328, 326, 344, 348, 322, 325, 328 y 303. No se espidan a los obreros y religiosos que habiendo estado en aquellos dominios hayan residido en los españoles. Pág. 327

Presupuesto provincial. Cuenta del edificio po- lítico para el ingreso de las contribuciones que se re- ce. Pág. 331

Propiedad literaria. Ley de p. l. Pág. 333. Dic- tase algunas disposiciones relativas al depósito de obras que se ella se prescribe. Pág. 328

Quintas. Real orden encargando la publicación de otra que se inserta relativa a las reclamaciones

de los acuerdos sobre quintas. Pág. 313. Documen- tos necesarios a las capitales de sustitución. Pág. 322. Se declara exentos del servicio militar a los individuos profesores y novicios de las escuelas para la aplicación de la esecución de hombres de mar. Pág. 327

Reinas. Condiciones facultativas para la con- trucción de un muelle en Laredo. Pág. 349

Repartimientos y exámenes. De real orden se re- mite se imprimen de la instrucción del caso in- sertada en el mes anterior. Pág. 321

Inspección de minas del distrito

Quintas. Anúnciase las de los inspectores ó in- spectores. Pág. 325

Intendencia

Quintas. Sobre el estado de los globos leita- guos. Pág. 324. Se libre la introducción del mastico asfaltico. Pág. 325

Quintas. Venta de fincas. Pág. 314 y 329. Real orden aprobando la instrucción que se inserta para la extracción de los bienes de las ór- denes comprendidas en ella. Pág. 301

Estados. Disposiciones relativas a los trabajos de la territorial. Pág. 324

Real cédula. Aclaratoria relativa al que deben usar los Agentes en los repartimientos de contribuciones y expedientes de subasta. Pág. 318

Real cédula. Anuncio relativo a la for- ma en que se ha de verificar el pago de los inters- ses pertenecientes al último semestre. Pág. 313

Real cédula. Real orden creando varias dis- posiciones para su administración, conservación y dis- tribución. Pág. 345

Real cédula de la Subdintendencia territorial

Costas de la administración y justicia. Real or- den que dicta varias disposiciones para el conoci- miento de lo que anualmente devengan por razón de derechos los jueces y subalternos de los tribuna- les y juzgados. Pág. 343

Top. y in. de Marín

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

Habilitados. Comunicacion para nuevo nombramiento del de Sres. gefes y oficiales en situacion de reemplazo de este distrito.—pág. 366.

Gobierno político.

Agrimensores. Fíjanse sus requisitos y los de los expedientes del caso.—pág. 370.

Boletín oficial recopilado. Se previene á los Ayuntamientos la suscripcion á dicha obra de D. Tomás Garcia Luna.—pág. 386.

Cereales. Real orden derogatoria de las últimas que prohibieron la esportacion.—pág. 385.

Cónsules. No se dispensen á los cónsules extranjeros otras distinciones que las prescriptas.—pág. 393.

Correos. Real decreto incorporando al ministerio de la gobernacion la direccion y administracion del ramo.—pág. 373.—Díctanse varias disposiciones para el mas pronto y acertado despacho de id. pág. 381.—Los pliegos que contienen papel del Estado, salgan certificados.—pág. 382.

Dementes. Se previene la detencion de D. Manuel Joaquin Coteron.—pág. 389.

Diputados provinciales. Anúnciase el resultado de la eleccion.—pág. 393.

Donativos. Llámase á los que tengan opcion á uno que hizo el Ayuntamiento de Bilbao.

Elecciones de Ayuntamiento. El gobierno político recuerda el aviso de haberse verificado la rectificacion de las listas.—pág. 370.—Mándase participar la esposicion de las listas de electores y elegibles.—pág. 389.

Espedientes. El gobierno político hace varias prevenciones para los de remates de propios.—pág. 401.

Gaceta de Madrid. Real orden escitando el celo de los gefes políticos para que los Ayuntamientos se suscriban á dicho periódico.—pág. 385.

Guias. Se previene la necesidad de ellas á los conductores de cortezas de árboles.—pág. 402.

Maestras de niñas. Acuérdate que las reales órdenes que se citan sean extensivas á ellas.—pág. 369.

Ministerios. Incorpóranse al de comercio, instruccion y obras públicas los ramos que se señalan.—pág. 405.

Pasaportes para ultramar. No se espidan sin contraria resolucion á los residentes en estos dominios por disposicion de las autoridades de aquellos.—pág. 365.—Personas que los han solicitado.—págs. 367, 371, 374, 379, 384, 388, 394, 400, y 403.

Postas. Díctanse varias disposiciones regularizando este servicio.—pág. 409.

Presupuestos. Circular del gobierno político haciendo varias prevenciones que han de tener presentes los Ayuntamientos en la formacion de sus presupuestos para el año próximo.—pág. 382.—Escítase el celo de los gefes políticos para la adopcion de los mejores medios de cubrir el déficit que resulte en el presupuesto provincial y municipal.—pág. 401.

Prófugos. Llámase á Patricio Roque Martinez

pág. 374.—Se previene la captura de José Gomez, pág. 396.

Rentas públicas. Se remiten un ejemplar del decreto sobre su administracion, recaudacion y distribucion, dictándose algunas observaciones respecto de los ramos dependientes de gobernacion.—pág. 369.

Sanidad. Comunicacion del cónsul de España en Odesa, manifestando las reformas sanitarias del Gobierno ruso.—pág. 397.

Intendencia.

Aduanas. Sobre los derechos que adeudan las cajas con cepillos.—pág. 377. Adiccion al art.º 103 de la Instruccion de aduanas sobre esacion de multa en el caso que espresa pág. 386.—Sobre el adeudo de seda con mezcla, pág. 389. Id. de bayetas estampadas, pág. 398.—Sobre la introduccion de los barcos de vapor de hierro y extranjeros.—pág. 405.

Bienes nacionales. Ventas de fincas.—pág. 387.

Circulacion y tráfico. Real decreto desembarazando de todo reconocimiento en lo interior del Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales.—pág. 386.

Clases pasivas. Se dispone que los expedientes de clasificacion de los esclaustrados y secularizados se remitan á la junta de calificacion de derechos de empleados civiles.—pág. 366.—Bases que dicta dicha junta para cumplir su cometido.—pág. 390.

Contribuciones. Disposiciones de la Direccion general del ramo sobre el abono de premio á los recaudadores, pág. 365.—Previene la Intendencia á los Ayuntamientos morosos el pago del trimestre que adeudan.—pág. 384.

Derechos de puertas. Son suprimidos quedando los de consumo en la forma espresada.—pág. 397.

Documentos de giro. Real orden previniendo que en los juicios sumarísimos de defraudacion de dichos documentos no se observen mas trámites que los necesarios.—pág. 377.

Moneda. No se detenga la plata amonedada que se esporte si no pasa de 3000 rs. por individuo, pág. 371.

Participes legos. Disposiciones para la presentacion de sus títulos originales.—pág. 407.

Presidarios. Anuncio de la Direccion general del ramo para la reclamacion de ahorros, pág. 399.

Repartimientos vecinales. Quedan sugetos á ellos, los empleados civiles y militares de residencia fija.—pág. 373.

Sueldos. Se declara el que debe abonarse á los administradores de la Empresa de la sal por el tiempo y con la justificacion de los extremos que se espresan.—pág. 398.

Suministros. Real orden para que la Intendencia militar de Burgos no se oponga á la liquidacion de los que se espresan.—pág. 406

Universidad literaria de Oviedo.

Colegios. Queda reducido el de Potes á la enseñanza que se fija.—pág. 408.

Imp. y lit. de Martinez.

INDICE de las ordenes insertas en el Boletin oficial de dicho mes, que con expresion de au- toridades que las han comunicado, son a saber:

Comandancia General.
 Habilitacion. Comandancia para nueva nomina- miento del de S. M. y oficiales en situacion de reemplazo de este distrito—pág. 366.

Gobierno Político.
 Aprobacion. Planes de regimientos y los de los expedientes del caso—pág. 370.
 Boletin oficial reemplazo. Se previene los Ayun- tamientos la suscripcion a dicha obra de D. Tomas Garcia Luna—pág. 386.
 Cortes. Real orden de derogacion de las ultimas que prohibieron la exportacion—pág. 387.
 Cortes. No se dispensen a los contables estran- geros otras distinciones que las prescritas—pág. 393.
 Cortes. Real decreto incorporando al ministerio de la gobernacion la direccion y administracion del ramo—pág. 373.—Dichas varias disposiciones pa- ra el mas pronto y acertado despacho de lo pag. 381.—Los papeles que consten papel del Estado salgan certificados—pág. 383.
 Dama. Se previene la detencion de D. Ma- nuel Lopez Colera—pág. 389.
 Diputados provinciales. Anuncias el resultado de la eleccion—pág. 393.
 Donacion. Plazas a los que tengan opcion a uno que hizo el Ayuntamiento de Bilbao.
 Eleccion de Ayuntamiento. El gobierno politico recuerda el aviso de haberse verificado la reeleccion de las listas—pág. 370.—Mandase participar la espei- cion de las listas de electores y electibles—pág. 388.
 Expedientes. El gobierno politico hace varias pa- rencias para los de remates de predios—pág. 401.
 Gaceta de Madrid. Real orden echando el cobro de los gastos politicos para que los Ayuntamientos se suscriban a dicho periodico—pág. 385.
 Guas. Se previene la necesidad de ellas a los conductores de coches de alquiler—pág. 402.
 Maestros de niñas. Acordase que las reles or- denes que se estan en estacion a ellas—pág. 389.
 Ministerios. Incorporase al de comercio, in- fraccion y obras publicas los ramos que se señalan—pág. 407.
 Pasaportes para ultramar. No se espelan sin con- taria resolucion a los residentes en estos dominios por dispensacion de las autoridades de aquellos—pág. 385.
 Personas que los han solicitado—pág. 387.
 371, 374, 379, 381, 388, 394, 400, y 403.
 Puntos. Dichas varias disposiciones regularizan- do este servicio—pág. 409.
 Presupuestos. Circular del gobierno politico ha- ciendo varias prevenciones que han de tener pre- sentes los Ayuntamientos en la formacion de sus presupuestos para el año proximo—pág. 382.—Es- clase el celo de los gastos politicos para la abogacion de los mejores medios de cubrir el deficit que re- sulte en el presupuesto provincial y municipal—pág. 401.
 Proposiciones. Llámase a Particio Pedro Martinez

Ademas sobre los derechos que adoban las cajas con cepillos—pág. 377. Adicion al art. 103 de la Instruccion de aduanas sobre esacion de mul- ta en el caso que espresa pag. 386.—Sobre el aduan- de sea con naves, pag. 388. Id. de bayetas estun- padas, pag. 398.—Sobre la introduccion de los puros de vapor de hierro y extranjeros—pág. 402.
 Bases nacionales. Ventas de fincas—pág. 387.
 Circulacion y trafico. Real decreto desambara- zando de todo reconocimiento en lo interior del Reino a las generas, fincas y electos, extranjeros y coloniales—pág. 386.
 Clases pasivas. Se dispone que los expedientes de clasificacion de los esclavos y secularizados se re- mitan a la Junta de clasificacion de derechos de em- pleados civiles—pág. 366.—Bases que dicha junta para cumplir su cometido—pág. 390.
 Correcciones. Disposiciones de la Direccion ge- neral del ramo sobre el abono de premio a los re- cadores—pág. 365.—Prevenga la latencia a los Ayuntamiento menores el pago del trimestre que adueñan—pág. 384.
 Libros de cuentas. Son suprimidos quedando los de consumo en la forma espresada—pág. 397.
 Documentos de guerra. Real orden previendo que en los juicios sumarios de detencion de dichos documentos no se observen mas tramites que los de- cesarios—pág. 377.
 Moneda. No se haga la plata amonedada que se espone si no pasa de 3000 rs por individuo—pág. 371.
 Partidos de guerra. Disposiciones para la presen- tacion de sus listas originales—pág. 40.
 Reservas. Anuncio de la Direccion general del ramo para la reclamacion de ahorros—pág. 399.
 Reclutamiento militar. Quedan sujetos a ellos los empleados civiles y militares de residencia en pag. 373.
 Sueldos. Se declara el que debe abonarse a los administradores de la imprenta de la sal por el trat- to y con la justificacion de los extremos que se es- presan—pág. 398.
 Sumarios. Real orden para que la Intendencia militar de Burgos no se oponga a la liquidacion de los que se espesan—pág. 408.
 Universidad literaria de Oviedo.
 Colegios. Queda reducido el de Potes a la clase de escuela—pág. 408.
 Ley y lit. de Marina.

Real orden para que se remitan un exemplar del bo- letin sobre su administracion y reeleccion y de las acciones, dictándose algunas observaciones respecto de los ramos dependientes de gobernacion—pág. 369.
 Sumarios. Comandancia del consul de España en Orens, manifestando las reformas sanitarias del Go- bierno ruso—pág. 397.
 Intendencia.
 Ademas sobre los derechos que adoban las cajas con cepillos—pág. 377. Adicion al art. 103 de la Instruccion de aduanas sobre esacion de mul- ta en el caso que espresa pag. 386.—Sobre el aduan- de sea con naves, pag. 388. Id. de bayetas estun- padas, pag. 398.—Sobre la introduccion de los puros de vapor de hierro y extranjeros—pág. 402.
 Bases nacionales. Ventas de fincas—pág. 387.
 Circulacion y trafico. Real decreto desambara- zando de todo reconocimiento en lo interior del Reino a las generas, fincas y electos, extranjeros y coloniales—pág. 386.
 Clases pasivas. Se dispone que los expedientes de clasificacion de los esclavos y secularizados se re- mitan a la Junta de clasificacion de derechos de em- pleados civiles—pág. 366.—Bases que dicha junta para cumplir su cometido—pág. 390.
 Correcciones. Disposiciones de la Direccion ge- neral del ramo sobre el abono de premio a los re- cadores—pág. 365.—Prevenga la latencia a los Ayuntamiento menores el pago del trimestre que adueñan—pág. 384.
 Libros de cuentas. Son suprimidos quedando los de consumo en la forma espresada—pág. 397.
 Documentos de guerra. Real orden previendo que en los juicios sumarios de detencion de dichos documentos no se observen mas tramites que los de- cesarios—pág. 377.
 Moneda. No se haga la plata amonedada que se espone si no pasa de 3000 rs por individuo—pág. 371.
 Partidos de guerra. Disposiciones para la presen- tacion de sus listas originales—pág. 40.
 Reservas. Anuncio de la Direccion general del ramo para la reclamacion de ahorros—pág. 399.
 Reclutamiento militar. Quedan sujetos a ellos los empleados civiles y militares de residencia en pag. 373.
 Sueldos. Se declara el que debe abonarse a los administradores de la imprenta de la sal por el trat- to y con la justificacion de los extremos que se es- presan—pág. 398.
 Sumarios. Real orden para que la Intendencia militar de Burgos no se oponga a la liquidacion de los que se espesan—pág. 408.
 Universidad literaria de Oviedo.
 Colegios. Queda reducido el de Potes a la clase de escuela—pág. 408.
 Ley y lit. de Marina.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Gobierno político.

Boletín oficial. Anuncio para la subasta y remate del mismo, -pág. 433.

Derechos de aduanas. Se desestiman las esposiciones de varias juntas de comercio relativas al pago de las letras que por dichos derechos se admite en la córte, -pág. 426.

Dimisiones. Admite S. M. la del Presidente del consejo de ministros y ministro de Estado -Id. la del de la gobernacion, -pág. 425.

Diputacion provincial. Proroga el Gefe Político las sesiones por veinte días mas, -pág. 426.

Gitanos. Documento que han de llevar unido á su pasaporte, -pág. 429.

Ingenieros. Real orden relativa á la obediencia y obligaciones que deben á la administracion, -pág. 413.

Libros. Ordénase á los Ayuntamientos la suscripcion á los códigos nacionales, -pág. 425.

Nombramientos. Nómbrase Ministro de la gobernacion á D. Patricio de la Escosura, -pág. 425. -Personal de la Inspeccion de la linea de Mala, -pág. 430. Nombramiento de D. Miguel Puche y Bautista para subsecretario de la Gobernacion, y de D. Florencio Garcia Goyena para presidente del Consejo de Ministros, -pág. 449.

Orden público. Se previene bajo su responsabilidad á los gefes políticos cuiden de que no se altere con motivo del real decreto de amnistia que se cita, -pág. 433.

Papel sellado. Sobre el que deben llevar los documentos pertenecientes á sustitutos del ejército, -pág. 421.

Pasaportes para ultramar. Lo solicitan los sugetos anunciados á las págs. 414, 419, 427, 430, 435, 452 y 456.

Premios. El Gobierno político dicta algunas disposiciones para la adjudicacion de los premios á los dueños de los mejores novillos de la provincia, -pág. 457.

Quintas. Real orden relativa al derecho de librar-se por presentacion de prófugos, -pág. 421. -Id. sobre la inutilidad física para el servicio espuesta en tiempo inoportuno, -pág. 422.

Recompensas. Se señalan varias para los individuos de la guardia civil que se inutilicen en el servicio, -pág. 429.

Veterinaria. Real decreto reformando el estudio y ejercicio de esta facultad, -pág. 445.

Intendencia.

Aduanas. Derechos que han de satisfacer las piezas de hierro para correajes de caballerias, -pág. 434.

Arbitrios. Se manda que puedan proponer arbitrios los Ayuntamientos y partícipes que se hallen en el caso que se espresa, -pág. 449.

Carabineros. Prescribense ciertas reglas en la designacion del cuadro orgánico del cuerpo, -pág. 461. Establécense en la 2.^a línea los puntos de confrontacion con las prevenciones que se fijan, -pág. 463.

Contribuciones. Lo que se ha de ecsigir por los arriendos de fincas, -pág. 437. -Díctanse bases y prevenciones para la administracion y cobranza de los impuestos establecidos, -págs. 453 y 458.

Circulacion y tráfico. Se aprueba é inserta la instrucion que prescribe las reglas y formalidades que deben observar las aduanas y resguardos para la circulacion de las mercaderias, -pág. 450.

Depósitos. Se previene la liquidacion de los efectos constituidos en depósito doméstico á la fecha que designa, -pág. 451.

Descubiertos. De los que tienen por consumos los Ayuntamientos de la provincia, -pág. 435.

Loteria. Publícase un edicto prohibiendo la venta de billetes y pagares de la loteria, -pág. 437.

Matriculas. La intendencia acuerda proceder á la rectificacion de la que señala, -pág. 449.

Papel sellado. Sobre el que ha de usarse en documentos y negocios mercantiles, -pág. 413.

Propios. Pídese á los Ayuntamientos de la provincia un testimonio del valor de los suyos en los años espresados, -pág. 437.

Repartimientos. Disposiciones que se han de observar para el año prócsimo por la contribucion territorial, -pág. 441.

Subastas. Anuncio de la adquisicion de 74.000 resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos, -pág. 447.

Suministros. Se dispone que la liquidacion y abono de suministros no obsten la esaccion del importe total de las contribuciones, -pág. 417.

Imp. y lit. de Martinez.

INDICE de las ordenes insertas en el Boletin oficial de dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son a saber:

Gobierno politico

Boletin oficial. Anuncio para la subasta y remate del mismo pag. 433.

Boletines de avisos. Se desestiman las exposiciones de varias juntas de comercio relativas al pago de las letras por dichos derechos se admiten en la corte pag. 436.

Disposiciones. Admite S. M. la del Presidente del consejo de ministros y ministro de Estado - Id. la del de la Gobernacion pag. 437.

Diputacion provincial. Procesa el Cole Político las sesiones por veinte dias mas pag. 438.

Exposiciones. Documento que has de llevar unido a su pasaporte pag. 439.

Legislacion. Real orden relativa a la obediencia y obligaciones que deben a la administracion pag. 443.

Libros. Ordenase a los Ayuntamientos la insercion a los codigos nacionales pag. 455.

Nominaciones. Nombrase Ministro de la Gobernacion a D. Patricio de la Escosura pag. 455 - Perseccion de la Inspeccion de la linea de Mala pag. 430.

Nominacion de D. Miguel Pacheco y Bautista para subsecretario de la Gobernacion y de D. Florencio Garcia Goyena para presidente del Consejo de Ministros pag. 448.

Orden publico. Se previene bajo su responsabilidad a los gefes politicos cuiden de que no se altere con motivo del real decreto de amnistia que se publica pag. 433.

Papel sellado. Sobre el que deben llevar los documentos pertenecientes a asuntos del ejército pag. 431.

Paraportes para ultramar. Lo solicitan los sujetos anejados a las pagas 414, 419, 427, 430, 435, 437 y 438.

Premios. El Gobierno politico dicta algunas disposiciones para la adjudicacion de los premios a los dueños de los vapores navillos de la provincia pag. 437.

Quintas. Real orden relativa al derecho de libranza por presentacion de protopagos pag. 421 - Id. sobre la inutilidad para el servicio espuesta en tiempo de importuna pag. 422.

Recomendacion. Se señalan varias para los individuos de la guardia civil que se inutilicen en el servicio pag. 429.

Real decreto reformando el estudio y ejercicio de esta facultad pag. 445.

Intendencias.

Aduanas. Derechos que han de satisfacer las pias de hierro para correos de cabaleros pag. 434.

Arbitros. Se manda que puedan proponer arbitros los Ayuntamientos y partidos que se hallen en el caso que se espresa pag. 449.

Carabineros. Prescribense ciertas reglas en la designacion del cuadro organico del cuerpo pag. 461.

Establecimiento en la 2.ª linea los puntos de controlacion con las prevenciones que se fijan pag. 463.

Contribuciones. Lo que se ha de exigir por los arrendos de fincas pag. 437 - Distase pasas y prevenciones para la administracion y cobranza de los impuestos establecidos pag. 453 y 458.

Circulacion y trafico. Se aprueba e inserta la instrucion que prescribe las reglas y formalidades que deben observar las aduanas y resguardos para la circulacion de las mercaderias pag. 450.

Depositos. Se previene la liquidacion de los efectos constituidos en depósito doméstico a la fecha que designa pag. 481.

Descubiertos. De los que tienen por consumos los Ayuntamientos de la provincia pag. 435.

Loteria. Publícase un edicto prohibiendo la reventa de billetes y pagares de la loteria pag. 437.

Mutualidad. La intendencia se ordena proceder a la restitucion de la que señala pag. 449.

Papel sellado. Sobre el que ha de usarse en documentos y negocios mercantiles pag. 413.

Propios. Fíjase a los Ayuntamientos de la provincia un testimonio del valor de los suyos en los años espresados pag. 437.

Repartimientos. Disposiciones que se han de observar para el año próximo por la contribucion territorial pag. 441.

Subastas. Anuncio de la adquisicion de 74000 resmas de papel blanco con destino al sellado y a la impresion de documentos pag. 447.

Suministros. Se dispone que la liquidacion y abono de suministros no osten la esacion del importe total de las contribuciones pag. 417.

Imp y lit. de Martinez

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

Empleos. Real orden para que los 1.ºs y 2.ºs comandantes á quienes convenga en las Islas Canarias los que se citan, promuevan sus solicitudes.-pág. 493.

Gobierno político

Ayuntamientos. Se prescribe el modo de llenar la vacante del concejal que falta antes de la eleccion, pág. 473.

Códigos nacionales. Real orden para que las clases activas y pasivas que quieran suscribirse á la coleccion de códigos que imprime la Publicidad, lo pueden hacer por cuenta de sus atrasos,-pág. 465.

Correos. Los asuntos del ramo que no exijan real resolucion, se despachan por el subsecretario del Ministerio,-pág. 477.

Cortes. Se declara cerrada la legislatura del año último y se convocan cortes para el 15 de Noviembre prócsimo,-pág. 485.

Dimisiones. S. M. admite la de D. Patricio de la Escosura,-Idem, la de D. Florencio Garcia Goyena, pág. 481.

Diputaciones provinciales. Señálase el 15 del corriente para la segunda reunion ordinaria,-pág. 478.

Elecciones de Ayuntamientos. Previsiones del gobierno político para la renovacion por mitad, pág. 497.

Ferías. Se traslada á los tres últimos dias de Junio la concedida al Ayuntamiento de Potes para el mes de Agosto,-pág. 482.

Honorarios. Los 10 rs. señalados por el reconocimiento de sus títulos para el ejército, se entiendan, para cada uno de los profesores y abonables por quien los presente,-pág. 477.

Licencias absolutas. No se demoren á su tiempo las de los soldados procedentes del reemplazo del 41, pág. 482.

Ministerio fiscal. Se comunica é inserta una circular del Sr. fiscal del Tribunal supremo de justicia dirigida á la correspondencia de dicha magistratura y otros obgetos,-págs. 509 y 513.

Nombramientos. El de D. Ramon Maria Narvaez para presidente del consejo de Ministros, y el de D. Luis José Sartorius para Ministro de la gobernacion, pág. 481.-Nómbrase gefe político de esta provincia á D. Francisco Alejandro Fernel,-pág. 513.

Papel sellado. Sobre el que ha de usarse en los asuntos oficiales que promueva la comision local de Instruccion primaria,-pág. 482.

Pasaportes para ultramar. Solicitantes,-págs. 468, 476, 480, 488, 494, 500, 507 y 512.

Presupuesto municipal. El gobierno político escluye de él la asignacion de un facultativo por consideraciones que emite,-pág. 465.

Quintas. Se concede á los quintos ecistentes en Madrid la relevacion de la entrega en sus respectivas cajas, bajo las condiciones que se consignan,pág. 477. Disposiciones para practicar la sustitucion que se hace con soldados licenciados por cumplidos, pág. 481. Real orden previniendo y reencargando las formalidades necesarias para la esencion de marineros matriculados,-pág. 501.-Se previene la nueva medida de un sugeto que por su contraccion, no tuvo talla, sino tendido,-pág. 505.

Suministros. Real orden comunicada en el mes anterior por la siguiente autoridad,-pág. 469.

Intendencia.

Aduanas. Introduccion de mechas de algodón para quinqués -pág. 478.-Adeudo del hongo de haya para yesca id.=No se entiendan comprendidos en los útiles para la canalizacion y alumbrado de gas, los efectos que se citan,-pág. 486.-Adeudo del papel para alfileres y alambres id.-Como se han de despachar los efectos de madera labrada en estuches ó canastillos,-id.-Admision de cáscaras de alcornoque para tintes y curtidos de cueros, pág. 489. Id. De los mapas de España en relieve, pág. id.

Carabineros. Comunicacion del Inspector general del ramo para que las poblaciones por donde se describe la segunda linea, queden comprendidas en la Zona, pág. 475.-Instruccion para los gefes de distrito del cuerpo de carabineros, pág. 515.

Censos. Se proroga el término para la redencion de los procedentes de monasterios, pág. 502.

Circulacion y tráfico. Reglas que se han de observar en los reconocimientos de los efectos libres de derechos y en los adeudos de las especies á ellos sujetas, pág. 465.-Previsiones al comercio de la capital sobre las formalidades que deben acompañar á la remision de mercaderias, pág. 475.

Depósitos. Cesen los depósitos comerciales de Tarragona, Santander y S. Sebastian, liquidándose sus sueldos á los empleados, pág. 474.

Derechos de hipotecas. Se declara no estar á el sugeto un legado adquirido en Enero del 45, pág. 483.

Derechos de puertas. Sobre los de carnes saladas, pág. 474.-Vuelvan á recaudarse en la forma anterior desde 1.º de Noviembre, pág. 515.

Deuda pública. Se aplican al pago de los intereses de la renta interior y estrangera del 3 por 100 los obgetos que se señalan, pág. 478.

Enagenaciones. Se suspende la egecucion del real decreto relativo á la de los bienes de beneficencia pág. 500.-Id. id. de propios pág. id.

Matriculas. La intendencia pide las correspondientes declaraciones para la reformation de la que espresa, pág. 492.-Previsiones para id. id. pág. 502.

Nombramientos. El de D. Francisco de Paula Orlando para Ministro de Hacienda. pág. 485, y el del subsecretario gefe de la 1.ª seccion de dicho Ministerio en D. Manuel de Sierra y Moya, pág. 489.

Papel sellado. Se inserta la real orden comunicada en el mes anterior al gobierno político, pág. 474.-Relacion de los descubiertos que en las secretarias de los Ayuntamientos halló el visitador en el año último, pág. 483.

Personal. Anuncia el Intendente que cesa en el servicio de su destino, pág. 475.

Sistema monetario. Queda suspendida la egecucion del real decreto relativo á este punto, pág. 500.

Tabacos. Real decreto reformando los precios á que se han de vender los que se administran por cuenta de la Hacienda.-Prevision de la Intendencia para la asistencia de los Alcaldes al recuento, pág. 473.

Universidad literaria de Oviedo.

Vacantes. Anuncio de las cátedras vacantes que con sus sueldos se espresan á las págs. 480, 487 y 504.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con expresión de sus toridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

Empleos. Real orden para que los 1.º y 2.º de los mandantes á quienes convenga en las Juntas Cantarales los que se citan, promuevan sus solicitudes-pág. 493.

Gobierno político.

Ayuntamientos. Se prescribe el modo de llenar la vacante del concejal que falta antes de la elección-pág. 473.

Códigos municipales. Real orden para que las autoridades activas y pasivas que quieran suscribirse á la elección de códigos municipales en la Piedad, lo puedan hacer por cuenta de sus señores-pág. 465.

Correos. Los asuntos del ramo que no escapan real resolución, se despachan por el subsecretario del Ministerio-pág. 477.

Correos. Se declara cerrada la legislatura del año último y se convocan cortes para el 1.º de Noviembre del próximo-pág. 485.

Dimensiones. S. M. admite la de D. Patricio de la Escosura, Idem, la de D. Florencio García Goyena-pág. 481.

Diputaciones provinciales. Señales el 1.º del corriente para la segunda sesión ordinaria-pág. 478.

Elecciones de Ayuntamientos. Previsiones del gobierno político para la renovación por mitad-pág. 491.

Foros. Se traslada á los tres últimos días de Junio la concedida al Ayuntamiento de Potes para el mes de Agosto-pág. 483.

Honorarios. Los 10 rs. señalados por el reconocimiento de sus libros para el ejercicio, se entiendan para cada uno de los profesores y abonables por quien los presente-pág. 477.

Licencias absolutas. No se remiten á su tiempo las de los soldados procedentes del campamento del 41-pág. 482.

Ministerio fiscal. Se comunica é inserta una circular del Sr. fiscal del Tribunal supremo de justicia dirigida á la correspondencia de dichas magistraturas y otros objetos-pág. 509 y 513.

Nombramientos. El de D. Ramon Maria Narvaez para presidente del consejo de Ministros, y el de D. Luis José Samorinus para ministro de la Gobernación-pág. 481. Nombrase jefe político de esta provincia á D. Francisco Alejandro Fernál-pág. 513.

Papel sellado. Sobre el que ha de usarse en los asuntos oficiales que promueva la comisión local de Instrucción primaria-pág. 482.

Paseos por el ultramar. Solicitantes-pág. 468.

Presupuesto municipal. El gobierno político escoge de él la asignación de un facultativo por consideraciones que emite-pág. 465.

Quintas. Se concede á los puntos establecidos en Madrid la relevación de la entrega en sus respectivas cajas, bajo las condiciones que se consiguen-pág. 477.

Disposiciones para practicar la sustitución que se ha de hacer con soldados licenciados por cumplidos-pág. 481.

Real orden previniendo y reorganizando las formalidades necesarias para la creación de manantiales mancomunados-pág. 501. Se previene la nueva medida de un sugeto que por su contracción, no tuvo talla sino tendido-pág. 505.

Suministros. Real orden comunicada en el mes anterior por la siguiente autoridad-pág. 469.

Intendencia.

Aduanas. Introducción de niechas de algodón para que se citan-pág. 478. Abogado del hungo de bayas para que se citan-pág. 478. No se registran comprendidos en los útiles para la canalización y alumbrado de gas los efectos que se citan-pág. 486. Abogado del papel para alfileres y alfileres id. Como se han de despachar los efectos de maderas labradas en estuches ó canastillos id. Admisión de cáscaras de alcapurde para tintes y caridos de cueros-pág. 489. Id. De los maderas de España en relieve-pág. id.

Carabineros. Comunicación del Inspector general del ramo para que las poblaciones por donde se desfilen la segunda línea, puedan comprenderse en la Zona-pág. 475. Instrucción para los jefes de distrito del cuerpo de carabineros-pág. 511.

Correos. Se prorroga el término para la redención de los procedentes de monasterios-pág. 502.

Correos y tráfico. Reglas que se han de observar en los reconocimientos de los efectos libres de derechos y en los abonos de las especies á ellos sujetas-pág. 465. Previsiones al comercio de la capital sobre las formalidades que deben acompañar á la remisión de mercancías-pág. 475.

Diputaciones. Casen los depósitos comerciales de Zaragoza, Santander y S. Sebastián, liquidándose sus sueldos á los empleados-pág. 474.

Derechos de hipotecas. Se declara no estar á su sugeto un legado adquirido en Enero del 45-pág. 483.

Derechos de puercas. Sobre los de carnes saladas-pág. 474. Velvan á recabarse en la forma anterior desde 1.º de Noviembre-pág. 515.

Deuda pública. Se aplican al pago de los intereses de la renta interior y extranjera del 3 por 100 los objetos que se señalan-pág. 478.

Enajenaciones. Se suspende la ejecución del real decreto relativo á la de los bienes de beneficencias-pág. 500. Id. de propios-pág. id.

Mutualidades. La intendencia pide las correspondientes declaraciones para la reorganización de la que expresa-pág. 492. Previsiones para id. id. pag. 502.

Nombramientos. El de D. Francisco de Paula Orlando para Ministro de Hacienda-pág. 485. y el del subsecretario jefe de la 1.ª sección de dicho Ministerio en D. Manuel de Sierra y Moya-pág. 489.

Papel sellado. Se inserta la real orden comunicada en el mes anterior al gobierno político-pág. 477.

Relación de los descubiertos que en las secretarías de los Ayuntamientos halló el visitador en el año último-pág. 483.

Personal. Anuncia el Intendente que cesa en el servicio de su destino-pág. 475.

Sistema monetario. Queda suspendida la ejecución del real decreto relativo á este punto-pág. 500.

Taxas. Real decreto reorganizando los precios á que se han de vender los que se administran por cuenta de la Hacienda. Previsiones de la Intendencia para la asistencia de los Alcaldes al recuento-pág. 473.

MES DE NOVIEMBRE DE 1847.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Gobierno político.

Arrendamientos. Puedan hacer uso los Ayuntamientos del arrendamiento del peso y la medida bajo la condicion señalada, pág. 530.

Baños. Créase y nombra un Director interino para los de Puente—Viesgo, pág. 537.

Capturas. Previénese la de los sugetos espresados á las págs. 532, 537, 543 y 561.

Caudales públicos. Se escita el celo de los gefes políticos para ausiliar á los dependientes de la Hacienda en su recaudacion, traslacion y conduccion, pág. 549.

Correos. Encárgase á los mismos la adopcion de ciertas medidas para evitar el retraso de los correos, pág. 517.

Cuentas. Se comunican é insertan las reglas que han de observarse respecto al pago de las obligaciones del de la gobernacion en las provincias, pág. 529.

Nombramientos. El de D. Vicente Vazquez Queipo para Subsecretario del Ministerio de la gobernacion, pág. 549.

Pasaportes. Personas que lo han solicitado para ultramar, págs. 534, 539 y 543.

Presidios. Sobre nombramiento de los capataces de los presidios ó destacamentos.—Acerca del aviso que debe darse en el caso de fuga de presos, y disposiciones pertenecientes al arreglo del ramo, pág. 541.

Presupuestos. Comunica la Intendencia el repartimiento de la cuota para cubrir el déficit del presupuesto provincial, pág. 566.

Remates. Se anuncia el segundo de un muelle en Laredo, pág. 549.

Veterinaria. Sean admitidos á ecsamen de albéitares á los que lo solicitaren en la forma hasta el dia acostumbrada, pág. 565.

Intendencia.

Aduanas. La de Guetaria sea trasladada á Zumaya, pág. 558.—(Derechos de) Fíjase el del arsenico blanco.—El de las mechas para minas, y el del plomo de ensayos para id. pág. 557.

Carabineros. Puedan perseguir á los contrabandistas aunque estos salvasen la segunda línea, pág. 518.

Censos. Se prorroga el término para la redencion de los que se espresan, pág. 517.

Contrabando. La circulacion de géneros y efectos estancados y prohibidos, se castigue conforme á la legislacion vigente, pág. 530.

Contribuciones. Se previene la solventacion del cuarto trimestre del corriente año, pág. 533.—Real orden sobre la contribucion que han de pagar los edificios destinados á una industria ó artefacto, pág. 537.—Id. los dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabras, pág. 538.—Se declara estar sujeta al derecho de hipotecas la mitad reservable de los bienes vinculados, pág. 545.

Encabezamientos. Corresponda al Intendente la aprobacion de los contratos de encabezamientos que no escedan de la cantidad que se fija, pág. 518.

Empleados. Organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de hacienda pública, pág. 553.

Escribanos. Pídenseles las noticias que se espresan, pág. 543.

Fondos públicos. Disposiciones del Sr. Director general del tesoro para cumplimentar el real decreto que cita, pág. 567.

Repartimientos. Se comunica é inserta el de la territorial que la Diputacion aprueba para el año entrante, pág. 525.

Imp. y lit. de Martinez.

INDICE de las ordenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, con sus expresiones de su-
toridades que las han comunicado, sea a saber:

Intendencia
 Admon. La de Guatuzuma sea trasladada a Sa-
 maya, pag. 528.—(Derechos de Fisco el del arde-
 rico blanco.—El de las arcas para rinas, y el del
 plomo de ensayos para id. pag. 527.
 Camareros. Puedan perseguir a los conde-
 nados aunque estos salieran la segunda vez, pag.
 518.
 Casos. Se prorroga el término para la redac-
 ción de los que se expresan, pag. 517.
 Contrabando. La circulación de géneros y efectos
 estranjeros y prohibidos, se castigue conforme a la
 legislación vigente, pag. 530.
 Contribuciones. Se previene la solventación del
 cuarto trimestre del corriente año, pag. 533.—Real
 orden sobre la contribución que han de pagar los
 edificios destinados a una industria o artefacto, pag.
 537.—Id. los dueños de establecimientos de butras
 de leche y puestos de leche de cabras, pag. 538.—Se
 declara estar sujeta al derecho de hipoteca la mitad
 reservable de los bienes vinculados, pag. 545.
 Encabezamientos. Corresponda al Intendente la
 aprobación de los contratos de encabezamientos que
 no excedan de la cantidad que se fija, pag. 518.
 Financiera. Organización del personal necesario
 para los distintos de los diferentes ramos de hacienda
 pública, pag. 533.
 Hacienda. Fidejantes las rentas que se espe-
 ran, pag. 543.
 Fondos públicos. Disposiciones del Sr. Director
 general del tesoro para cumplir el real de-
 creto que cita, pag. 567.
 Intendentes. Se comunica e inserta el de la
 territorial que la Diputación aprueba para el año
 entrante, pag. 525.

Imp. y lit. de Múñiz.

Gobierno político.

Administración. Puedan hacer uso los Ayunta-
 mientos del arrendamiento del peso y la medida de
 la condición señalada, pag. 530.
 Bando. Cíase y nombre un Director interino
 para los de Puerto-Viejo, pag. 537.
 Casos. Prevénese la de los sujetos expresados
 a las pag. 535, 537, 543 y 561.
 Caudales públicos. Se acita el caso de las gela-
 políticas para asistir a los dependientes de la Ha-
 cienda en su recaudación, traslación y conducción,
 pag. 549.
 Casos. Encárgase a los mismos la adopción de
 ciertas medidas para evitar el retraso de los cortes,
 pag. 517.
 Casos. Se comunican e insertan las reglas que
 han de observarse respecto al pago de las obligaciones
 del de la gobernación en las provincias, pag. 529.
 Nombramientos. El Sr. D. Vicente Yáñez Qui-
 po para Subsecretario del Ministerio de la Goberna-
 ción, pag. 519.
 Pasaportes. Personas que lo han solicitado para
 Ultramar, pag. 539 y 543.
 Presos. Sobre nombramiento de los capataces
 de los presidios de destierros.—Acercos del aviso
 que debe darse en el caso de fuga de presos, y dis-
 posiciones pertenecientes al arreglo del ramo, pag.
 541.
 Proposiciones. Comunica la Intendencia el repar-
 timiento de la cuota para cubrir el déficit del pre-
 supuesto provincial, pag. 566.
 Pruebas. Se anuncia el segundo de un muelle
 en Barbo, pag. 549.
 Reclamaciones. Sean admitidos a examen de albei-
 trado a los que lo soliciten en la forma hasta el
 día acostumbrado, pag. 565.

MES DE DICIEMBRE DE 1847.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial de dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Gobierno político.

Alcaldes y tenientes. Ocupen los primeros lugares entre los regidores en el bienio que cesaren, pág. 585.

Capturas. Se previene la de los sugetos indicados á las págs. 574, 578, 581, 585, 589, 597, 602, 605, 610, 613 y 617.

Comisarios. Quedan suprimidos desde 1.º de Enero los que hoy ecsisten en los partidos, pág. 610.

Elecciones. Previsiones del Gobierno político para la rectificacion de las listas electorales para diputados á cortes, pág. 573.

Gefes de distrito. Disposiciones para el debido cumplimiento del real decreto que los crea, pág. 609.

Indultos. S. M. concede uno á los reos que se espresan, pág. 577.

Institutos de beneficencia. Sean defendidos en calidad de pobres en los pleitos de cualquiera clase que hayan de sostener, pág. 601.

Medicina, Cirugia y Farmacia. Castíguense á los intrusos en estas facultades pág. 577, y no se admita al egercicio de la medicina á D. Francisco Rodriguez Estrada, pág. 578.

Minería. Incorpórase este ramo al Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, pág. 610.

Pasaportes. Anuncios de las personas que los han solicitado para ultramar, págs. 595, 619 y 623.

Presidios. Quedan suprimidos los pluses y gratificaciones para los confinados empleados, pág. 573.

Suscripciones. Satisfagan puntualmente los Ayuntamientos el importe de la suscripcion perteneciente al boletín oficial de instruccion pública, pág. 569. Real orden acompañando un prospecto del boletín de comercio instruccion y obras públicas con las notas de las suscripciones forzosas y voluntarias que se insertan, pág. 621.—Se recomienda á los Administradores de correos la admision de las suscripciones que se presenten á la coleccion de documentos inéditos del archivo general de la corona de Aragon, pág. 623.

Intendencia.

Aduanas. (Derechos de) Sobre los de las telas de lana que se espresan, pág. 570.—Id. de id. con mez-

cla de algodón, pág. 574.—Fíjase el adeudo de las máquinas hidráulicas, pág. 605.

Bienes eclesiásticos. Entréguense á las iglesias parroquiales de las provincias que se espresan los bienes á ellas pertenecientes, pág. 617.

Censos. Acuerda la Direccion general de la deuda pública la formacion de un nuevo tipo regulador para efectuar la redencion, pág. 602.—Admítanse para pago de réditos atrasados las certificaciones que se espidan en favor de los partícipes legos, pág. 615.

Circulacion y tráfico. Reglas adicionales para el despacho de las mercaderías estrangeras y coloniales, pág. 610.

Clases pasivas. Señálanse los dias en que se ha de satisfacerlas la mensualidad prevenida, pág. 612.

Comisiones. Las de recibo de fondos de contribuciones se sugeten á las reglas que se establecen, pág. 589.

Contribuciones. Sobre la cuota que ha de imponerse á las calderas para la fabricacion del jabon, pág. 602.—Para la imposicion de cuotas en el subsidio no tenga lugar el número de vecinos que corresponde á cada poblacion diseminada, pág. 602.

Deuda pública. Anuncio del Sr. Director del ramo relativo al pago de los intereses de la renta del 3 por 100, pág. 614.

Matriculas. Sobre el papel en que deben estenderse, obligación de proveerse de nuevos certificados y abono de gastos que ocasionen, pág. 613.

Papel sellado. Se declara la clase en que deben estenderse varios documentos públicos, pág. 580.

Partícipes legos. Sobre los trámites y ritualidades de los espedientes á ellos respectivos en los tribunales de justicia, pág. 593.

Repartimientos. Se comunica el de los cupos y recargos que por la contribucion de inmuebles cultivado y ganadería corresponde á los Ayuntamientos de la provincia para el año entrante, pág. 593.

Tabacos. Pliego de condiciones para el servicio de la conduccion por mar y por tierra, pág. 581.—Se previene á los Ayuntamientos de la provincia la remision de las actas del recuento y repeso que debe practicarse, pág. 591.

Imp. y lit. de Martinez.

INDICE de las ordenes incluidas en el Boletin oficial de dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comandado, son a saber:

Gobierno politico

Alcaldes y Jueces. Ocupen los primeros lugares entre los regidores en el plano que cesaron pag. 585.

Capitales. Se previene la de los sujetos indicados a las pag. 574, 578, 581, 585, 589, 597, 604, 608, 610, 613 y 617.

Comuneros. Quedan suprimidos desde 1.º de Enero los que hoy existen en los partidos pag. 610.

Elecciones. Prevenciones del Gobierno politico para la rectificacion de las listas electorales para diputados a cortes pag. 573.

Exercicio de dote. Disposiciones para el debido cumplimiento del real decreto que las crea pag. 609.

Indultos. S. M. concede uno a los reos que se expresan pag. 577.

Instituto de beneficencia. Sean detenidos en calidad de pobres en los puntos de cualquier clase que hayan de sostener pag. 601.

Medicina, Cirujia y Farmacia. Castigues a los intrusos en estas facultades pag. 577, y no se admita al ejercicio de la medicina a D. Francisco Rodriguez Guay Estada pag. 578.

Militar. Incorporese este ramo al Ministerio de comercio, instruccion y obras publicas pag. 616.

Pasepases. Anuncios de las personas que los han solicitado para viajar pag. 585, 619 y 623.

Presidios. Quedan suprimidos los pluses y gratificaciones para las copias de expedidos pag. 573.

Quirujan. Quedan suprimidos los pluses y gratificaciones de la suscripcion por el importe del boleto oficial de instruccion publica pag. 589.

Real orden acompañando un prospecto del boletin de comercio instruccion y obras publicas con las notas de las suscripciones forzosa y voluntaria que se inserta pag. 621. Se recomienda a los Administradores de correos la admision de las suscripciones que se presenten a la coleccion de documentos indios del archivo general de la corona de Aragon pag. 622.

Justicia

Abogados (Inscripcion de) Sobre los de las listas de los que se expresan pag. 570-14 de id. con m...

las de algodon pag. 574. Fases de abando de las máquinas hidráulicas pag. 605.

Alcaldes y Jueces. Ocupen los primeros lugares entre los regidores en el plano que cesaron a las pag. 574, 578, 581, 585, 589, 597, 604, 608, 610, 613 y 617.

Comuneros. Quedan suprimidos desde 1.º de Enero los que hoy existen en los partidos pag. 610.

Elecciones. Prevenciones del Gobierno politico para la rectificacion de las listas electorales para diputados a cortes pag. 573.

Exercicio de dote. Disposiciones para el debido cumplimiento del real decreto que las crea pag. 609.

Indultos. S. M. concede uno a los reos que se expresan pag. 577.

Instituto de beneficencia. Sean detenidos en calidad de pobres en los puntos de cualquier clase que hayan de sostener pag. 601.

Medicina, Cirujia y Farmacia. Castigues a los intrusos en estas facultades pag. 577, y no se admita al ejercicio de la medicina a D. Francisco Rodriguez Guay Estada pag. 578.

Militar. Incorporese este ramo al Ministerio de comercio, instruccion y obras publicas pag. 616.

Pasepases. Anuncios de las personas que los han solicitado para viajar pag. 585, 619 y 623.

Presidios. Quedan suprimidos los pluses y gratificaciones para las copias de expedidos pag. 573.

Quirujan. Quedan suprimidos los pluses y gratificaciones de la suscripcion por el importe del boleto oficial de instruccion publica pag. 589.

Real orden acompañando un prospecto del boletin de comercio instruccion y obras publicas con las notas de las suscripciones forzosa y voluntaria que se inserta pag. 621. Se recomienda a los Administradores de correos la admision de las suscripciones que se presenten a la coleccion de documentos indios del archivo general de la corona de Aragon pag. 622.